#### **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

-=0=-

#### SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DEL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

-=0=-

#### ACTA DE LA 19.ª SESIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 29 DE MAYO DE 2024

-=0=-

Presidida por los congresistas Arturo Alegría García y Waldemar Cerrón Rojas

-=0=-

#### SUMARIO

A las 15 horas se inició la sesión.

Previo debate y tras la consulta respectiva, la Presidencia anunció que quedaba pendiente de votación el proyecto que propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado y la Ley 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, a fin de determinar las características concurrentes para la tipicidad de una organización criminal.- Proyecto 5981 (pág. 6).

Fue aprobada la insistencia en la autógrafa de la Ley que declara de interés nacional la creación de la Comisión Conmemorativa por el Centenario del Retorno de Tarata y Tacna a la República del Perú.- Proyecto 1419 (pág. 8).

Fue aprobado en segunda votación el Proyecto de Ley que modifica la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, para disponer la continuidad en funciones del contralor general de la República hasta la designación de uno nuevo por el Congreso de la República.- Proyectos 3523 y 4674 (pág. 11).

Fue aprobada la insistencia en la autógrafa de la Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes contratados en centros de educación técnico-productiva (CETPRO) y la convocatoria a concurso público para el ingreso a la carrera pública magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-productiva.- Proyecto

2594 y otros (pág. 14).

Fueron aprobados en primera votación y exonerados de segunda votación los proyectos siguientes:

- Ley que declara el 1 de febrero de cada año como el Día de la Confraternidad Peruano-China.- Proyecto 661 (pág. 19).
- Ley que modifica el Decreto Ley 19990, que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, para eliminar la discriminación en el acceso a la pensión de viudez.- Proyecto 936 y otros (pág. 23).

Previa admisión a debate, fue aprobada la Moción de Orden del Día 10683, mediante la cual se propone que el Congreso de la República constituya una comisión especial de seguimiento a la organización de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2027, hasta el término del actual periodo parlamentario (pág. 28).

Fue aprobado el Proyecto de Ley de Reforma Constitucional de los artículos 35, 191 y 194 de la Constitución Política del Perú a fin de fortalecer la democracia representativa y establecer la reelección por un periodo adicional de manera inmediata para alcaldes y gobernadores regionales. *Previamente, no fue aprobada la cuestión previa para el retorno a la Comisión de Constitución.*- Proyecto 2027 y otros (pág. 34).

Fue aprobado en primera votación y exonerado de segunda votación el Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional del VRAEM, en el distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco.- Proyectos 7144 y 7739 (pág. 43).

No fue aprobada la reconsideración de la votación del Proyecto de Ley de Reforma Constitucional de los artículos 35, 191 y 194 de la Constitución Política del Perú a fin de fortalecer la democracia representativa y establecer la reelección por un periodo adicional de manera inmediata para alcaldes y gobernadores regionales.- Proyecto 2027 y otros (pág. 50).

Fue aprobado en primera votación el Proyecto de Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano. *Previamente, no fue aprobada la cuestión previa para el retorno a la Comisión de Economía.*- Proyecto 344 y otros (pág. 52).

Fue aprobado en primera votación y exonerado de segunda votación el Proyecto de Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable. *Previamente, no fue aprobada la cuestión previa para el retorno a la Comisión de Vivienda.*- Proyecto 5636 (pág. 109).

No fue aprobada la reconsideración de la votación del Proyecto de Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable.- Proyecto 5636 (pág. 127).

Se acordó la modificación al Cuadro de Comisiones Ordinarias (pág. 127).

Se dio cuenta de mociones de saludo (págs. 33 y 50).

Fue aprobada la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la sesión (pág. 128).

A las 21:39 h se levantó la sesión.

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

-=0=-

#### SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DEL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

-=0=-

#### ACTA DE LA 19.ª SESIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 29 DE MAYO DE 2024

-=0=-

#### Presidida por el congresista Arturo Alegría García

-=0=-

A las 15 horas, en el hemiciclo de sesiones del Congreso, el RELATOR, al iniciarse la verificación del quorum para la presente sesión, mencionó el nombre del almirante Miguel Grau Seminario, exparlamentario y héroe nacional, de conformidad con la Resolución Legislativa 23680, y se constató mediante el sistema digital la presencia de los parlamentarios siguientes: Cerrón Rojas, Amuruz Dulanto, María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Anderson Ramírez, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Dávila Atanacio, Echeverría Rodríguez, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Kamiche Morante, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Moyano Delgado, Obando Morgan, Pablo Medina, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Taipe Coronado, Torres Salinas, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte y Zeballos Madariaga.

CON LICENCIA POR ENFERMEDAD, el congresista Rospigliosi Capurro.

CON LICENCIA OFICIAL, los congresistas Soto Reyes y Muñante Barrios.

AUSENTES, los congresistas HéctorAcuña Peralta, Aguinaga Recuenco, Aragón Carreño, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Camones Soriano, Castillo Rivas, Chirinos Venegas, Córdova Lobatón, Cutipa Ccama, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Limachi Quispe, López Ureña, Luna Gálvez, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Morante Figari, Mori Celis, Olivos Martínez, Portalatino Ávalos, Reyes Cam, Rivas Chacara, Robles Araujo, Salhuana Cavides, Tacuri Valdivia, Tello Montes, Trigozo Reátegui, Tudela Gutiérrez, Valer Pinto, Vásquez Vela, Wong Pujada y Zeta Chunga.

Registrada a las 15:05 h la presencia de 91 parlamentarios, con el *quorum* reglamentario, según señaló la Presidencia, se inició la sesión del Pleno del Congreso de la República.

El PRESIDENTE dejó constancia de la asistencia de los congresistas Córdova Lobatón, Medina Minaya, Echaíz de Núñez Izaga, Cutipa Ccama, Robles Araujo, Héctor Acuña Peralta, Valer Pinto y Limachi Quispe.

El PRESIDENTE manifestó que, como era de conocimiento de la Representación Nacional, el pasado lunes 27 de mayo había fallecido el excongresista de la República Francisco Petrozzi Franco, por lo que expresaba las sentidas condolencias del Parlamento a sus familiares y amigos por la irreparable pérdida. Enseguida, solicitó un minuto de silencio.

\_

La Representación Nacional guardó un minuto de silencio.

-=0=-

El PRESIDENTE anunció el inicio de la sustentación del dictamen en mayoría de la Comisión de Justicia, que presentaba una fórmula sustitutoria sobre el Proyecto de Ley 5981/2023-CR, que proponía modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado y la Ley 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, a fin de determinar las características concurrentes para la tipicidad de una organización criminal.

La Junta de Portavoces, en sesión del 28 de mayo de 2024, acordó la ampliación de Agenda.

Luego de la fundamentación del congresista GONZA CASTILLO, presidente de la Comisión de Justicia, quien posteriormente acogió las propuestas formuladas por el congresista CRUZ MAMANI; las consideraciones a favor del congresista CERRÓN ROJAS, autor del proyecto; las atingencias de la congresista LUQUE IBARRA, quien expresó su oposición al proyecto; la lectura por el RELATOR del texto sustitutorio presentado por el titular de dicha comisión, y el registro de asistencia de 109 parlamentarios, más los congresistas Zeta Chunga, Medina Minaya, Limachi Quispe y Echaíz de Núñez Izaga, cuya constancia dejó la Presidencia, se registraron 38 votos a favor, 20 votos en contra y 44 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, Azurín Loayza, Portalatino Ávalos y Cordero Jon Tay, y el voto en abstención de

los congresistas Zeta Chunga, Limachi Quispe, Flores Ancachi, Medina Minaya y Córdova Lobatón, según indicó la Presidencia.

Enseguida, el RELATOR, por disposición de la Presidencia, dio lectura a la conclusión 1 del informe de la Comisión de Constitución respecto a la aplicación del Reglamento del Congreso de la República en los casos en que, como resultado de la votación, se contabilizaba un número de abstenciones mayor a los votos a favor o en contra, aprobado el 11 de diciembre de 2003.

El PRESIDENTE anunció que, por lo tanto, el proyecto de ley en mención quedaba pendiente de votación.

Durante la anterior consulta, el congresista GONZA CASTILLO, presidente de la Comisión de Justicia, formuló una precisión por técnica legislativa.

## REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 5981

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Agüero Gutiérrez, Alcarraz Agüero, Arriola Tueros, Balcázar Zelada, Bellido Ugarte, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Cerrón Rojas, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Dávila Atanacio, Gonza Castillo, Gutiérrez Ticona, Jeri Oré, Juárez Calle, Lizarzaburu Lizarzaburu, Luna Gálvez, Medina Hermosilla, Mita Alanoca, Montoya Manrique, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Gonzales, Pazo Nunura, Picón Quedo, Quiroz Barboza, Rospigliosi Capurro, Saavedra Casternoque, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Tello Montes, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Vásquez Vela, Vergara Mendoza y Zeballos Aponte.

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Anderson Ramírez, Bazán Narro, Bermejo Rojas, Coayla Juárez, Cortez Aguirre, Cutipa Ccama, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, Luque Ibarra,

Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Pablo Medina, Paredes Piqué, Portero López, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Robles Araujo, Sánchez Palomino y Varas Meléndez.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Aguinaga Recuenco, Alva Prieto, Alva Rojas, Bazán Calderón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Ciccia Vásquez, Doroteo Carbajo, Espinoza Vargas, Flores Ruiz, García Correa, Gonzales Delgado, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jiménez Heredia, Julón Irigoín, Kamiche Morante, López Morales, Málaga Trillo, Monteza Facho, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Olivos Martínez, Paredes Fonseca, Pariona Sinche, Revilla Villanueva, Ruiz Rodríguez, Salhuana Cavides, Santisteban Suclupe, Torres Salinas, Tudela Gutiérrez, Ventura Ángel, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi y Zeballos Madariaga.

\_

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, Azurín Loayza, Portalatino Ávalos y Cordero Jon Tay, y del voto en abstención de los congresistas Zeta Chunga, Limachi Quispe, Flores Ancachi, Medina Minaya y Córdova Lobatón.

\_

El PRESIDENTE expresó el saludo del Congreso de la República al primer equipo de voluntarios del Programa de Voluntariado Ciudadano del Congreso de la República, quienes se encontraban en las galerías del hemiciclo y habían empezado su primera actividad en la fecha.

-=0=-

Tras la sustentación del congresista ACUÑA PERALTA, presidente de la Comisión de Cultura, y registrada la asistencia de 109 parlamentarios, más los

congresistas Córdova Lobatón, Medina Minaya, Montalvo Cubas, Echaíz de Núñez Izaga y Portalatino Ávalos, cuya constancia dejó la Presidencia, fue aprobada por 100 votos a favor, 0 votos en contra y 4 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, Heidinger Ballesteros, Limachi Quispe, Montalvo Cubas, Córdova Lobatón, Portalatino Ávalos y Medina Minaya, según indicó la Presidencia, la insistencia contenida en el dictamen por unanimidad de la mencionada comisión, respecto a la observación formulada por la presidenta de la República a la autógrafa de la Ley que declara de interés nacional la creación de la Comisión Conmemorativa por el Centenario del Retorno de Tarata y Tacna a la República del Perú (Proyecto 1419).

Antes de disponer la votación de la insistencia, el PRESIDENTE señaló que se requería para su aprobación del voto favorable de más de la mitad del número legal de congresistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego de anunciar el resultado, indicó que la aprobación de insistencias no requería de segunda votación.

El texto es el siguiente:

«EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN CONMEMORATIVA POR EL CENTENARIO DEL RETORNO DE TARATA Y TACNA A LA REPÚBLICA DEL PERÚ

#### Artículo único. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional la creación de la Comisión Conmemorativa del Centenario del Retorno de Tarata y Tacna a la República del Perú.

Por tanto, etc.».

#### REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA INSISTENCIA RECAÍDA EN EL PROYECTO 1419

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Anderson Ramírez, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echeverría Rodríguez, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Kamiche Morante, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Martínez Talavera, Mita Alanoca, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Olivos Martínez, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Quiroz Barboza, Quito Sarmiento, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Tello Montes, Torres Salinas, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Doroteo Carbajo, Marticorena Mendoza, Portero López y Vergara Mendoza.

\_

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, Heidinger Ballesteros, Limachi Quispe, Montalvo Cubas, Córdova Lobatón, Portalatino Ávalos y Medina Minaya.

-=0=-

Previas expresiones de la congresista MOYANO DELGADO, presidenta de la Comisión de Constitución, y registrada la asistencia de 110 parlamentarios, más los congresistas Medina Minaya, Montalvo Cubas y Echaíz de Núñez Izaga, cuya constancia dejó la Presidencia, fue aprobado en segunda votación, por 71 votos a favor, 31 votos en contra y 4 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Camones Soriano, Medina Minaya y Salhuana Cavides; el voto en contra de la congresista Cortez Aguirre, y el voto en abstención de la congresista Echaíz de Núñez Izaga, según señaló la Presidencia, el texto sustitutorio de la Comisión de Constitución, que modifica la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, para disponer la continuidad de las funciones del contralor general de la República hasta la designación de uno nuevo por el Congreso de la República (Proyectos 3523 y 4674), aprobado en la sesión del Pleno del Congreso celebrada el 17 de abril de 2024.

Previamente, el PRESIDENTE indicó que, de conformidad con lo establecido en la parte pertinente del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República, se iniciaba el debate para la segunda votación del texto sustitutorio de la Comisión de Constitución, aprobado en la sesión del Pleno del Congreso celebrada del 17 de abril de 2024.

Asimismo, antes de la votación, señaló que por tratarse de un proyecto que modificaba la Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de

la República se requería para su aprobación el voto a favor de más de la mitad del número legal de congresistas.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27785, LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA DISPONER LA CONTINUIDAD EN FUNCIONES DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA HASTA LA DESIGNACIÓN DE UNO NUEVO POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo único. Modificación del artículo 26 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República Se modifica el artículo 26 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en los siguientes términos:

#### "Artículo 26.- Designación del Contralor General

El Contralor General de la República es designado por un período de siete años, y removido por el Congreso de la República de acuerdo a la Constitución Política.

Dentro de los tres meses previos al término del período de la designación del Contralor General de la República, el Presidente de la República remite al Congreso de la República su propuesta para la nueva designación.

Finalizado el período de siete años, el Contralor General de la República continuará en funciones hasta que el Congreso de la República designe al nuevo Contralor General de la República.

[...]".

Comuníquese, etc.».

Departamento de Relatoría, Agenda y Actas

ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS

### REGISTRO DIGITAL DE LA SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS 3523 Y 4674

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bellido Ugarte, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Ciccia Vásquez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Flores Ruiz, García Correa, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Luna Gálvez, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Monteza Facho, Morante Figari, Moyano Delgado, Obando Morgan, Olivos Martínez, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pazo Nunura, Quiroz Barboza, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Tello Montes, Torres Salinas, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Héctor Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Anderson Ramírez, Bazán Narro, Bermejo Rojas, Cerrón Rojas, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echeverría Rodríguez, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Gonza Castillo, Kamiche Morante, Luque Ibarra, Medina Hermosilla, Mita Alanoca, Montoya Manrique, Mori Celis, Padilla Romero, Paredes Piqué, Picón Quedo, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Rivas Chacara, Robles Araujo, Sánchez Palomino, Taipe Coronado, Varas Meléndez y Vergara Mendoza.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Coayla Juárez, Jáuregui Martínez de Aguayo, Pariona Sinche y Portero López.

\_

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Camones Soriano, Medina Minaya y Salhuana Cavides; del voto en contra de la congresista Cortez Aguirre, y del voto en abstención de la congresista Echaíz de Núñez Izaga.

-=0=-

El PRESIDENTE anunció el inicio de la sustentación del dictamen en mayoría de la Comisión de Educación, que proponía la insistencia respecto a las observaciones formuladas por la presidenta de la República a la autógrafa de la Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes contratados en centros de educación técnico-productiva (CETPRO) y la convocatoria a concurso público para el ingreso a la carrera pública magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-productiva (Proyectos 2594, 2636, 3832 y 4343).

Agregó que, con relación al tema, la Comisión de Presupuesto había presentado un dictamen, por unanimidad, que proponía la insistencia respecto a las observaciones formuladas por la presidenta de la República.

La Junta de Portavoces, en sesión del 14 de mayo de 2024, acordó la ampliación de Agenda.

El congresista BALCÁZAR ZELADA, presidente de la Comisión de Educación, en sustento del dictamen, estimó importante el proyecto y consideró que las observaciones del Poder Ejecutivo carecían de sustento al haberse demostrado que no se cumplía con el nombramiento de docentes y al no señalar en qué perjudicaría el erario nacional.

El congresista JERI ORÉ presidente de la Comisión de Presupuesto, al sustentar el dictamen de dicha instancia, explicó las razones por las que se había

desestimado las observaciones del Poder Ejecutivo. Por otro lado, mencionó que había remitido a Presidencia un memorando para priorizar proyectos, así como la insistencia del proyecto 2992.

Los congresistas KAMICHE MORANTE, quien además consideró que la educación estaba decayendo, FLORES RAMÍREZ, BELLIDO UGARTE, CERRÓN ROJAS, PAREDES GONZALES, MARTICORENA MENDOZA, CRUZ MAMANI, CUTIPA CCAMA, MARTÍNEZ TALAVERA, TACURI VALDIVIA, VALER PINTO y FLORES ANCACHI expresaron sus opiniones favorables a la propuesta al beneficiar a los docentes de los centros de educación técnico-productiva.

El PRESIDENTE manifestó que había concluido el rol de oradores y cedió la palabra, de manera respectiva, a los congresistas JERI ORÉ, presidente de la Comisión de Presupuesto, y BALCÁZAR ZELADA, presidente de la comisión de Educación, quienes solicitaron pasar a la votación.

Enseguida, indicó que, en atención a lo solicitado por los presidentes de ambas comisiones, se procedería a votar la insistencia propuesta por la Comisión de Educación, la cual requería para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del número legal de congresistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, y dispuso el registro de asistencia para proceder a votar.

Se registró la asistencia de 107 parlamentarios, más los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, Montalvo Cubas y Medina Minaya, cuya constancia dejó la Presidencia.

Consultado el Pleno, se registraron 98 votos a favor, 0 votos en contra y 2 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Montalvo Cubas, Echaíz de Núñez Izaga y Medina Minaya, según señaló la Presidencia.

El PRESIDENTE anunció que había sido aprobada la insistencia de la autógrafa de la ley observada por la presidenta de la República, que autoriza el nombramiento excepcional de docentes contratados en centros de educación técnico-productiva (CETPRO) y la convocatoria a concurso público para el ingreso a la carrera pública magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-productiva.

Agregó que la aprobación de insistencias no requería de segunda votación.

El texto es el siguiente:

«EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (CETPRO) Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

## <u>Artículo 1</u>. Autorización para el nombramiento excepcional de docentes contratados en centros de educación técnico-productiva

- 1.1. Se autoriza al Ministerio de Educación, de manera excepcional, para realizar el nombramiento de los docentes contratados en los centros de educación técnico-productiva, a nivel nacional, en plazas orgánicas vacantes.
- 1.2. Los docentes son nombrados cuando acrediten:
  - a) Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 18 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
  - b) Haber tenido contrato como docente en la modalidad de educación técnico-productiva, no menor de 40 meses, continuos o interrumpidos, a la entrada en vigor de la presente ley.

1.3. Los docentes que son nombrados ingresan a la primera escala de la Carrera Pública Magisterial, conforme lo establece la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

<u>Artículo 2</u>. Concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-productiva

Se dispone que el Ministerio de Educación, conforme al ámbito de sus competencias, terminado el proceso de nombramiento a que se refiere el artículo 1, convoque a concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-productiva, en el marco del artículo 17 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de cubrir todas las plazas orgánicas vacantes de dicha modalidad de educación, a nivel nacional, en el año escolar 2024.

Pueden participar en el concurso público los docentes que cumplan con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 18 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

**Artículo 3. Financiamiento** 

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, según corresponda.

Artículo 4. Acumulación de tiempo de servicios

Los docentes contratados a los que se refiere el artículo 1 de la presente ley, luego de ser nombrados, podrán acumular su tiempo de servicios en dicha modalidad para el cálculo de tiempo de servicios a efectos de percibir la asignación por tiempo de servicios al cumplir 25 y 30 años; así como para la compensación por tiempo de servicios, siempre que dicho tiempo de servicios no haya sido liquidado o pagado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Actualización del Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la

## Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva, elaboración de los instrumentos de gestión y aprobación de la normativa adicional

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, actualiza el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva, elabora los demás instrumentos de gestión y aprueba la normativa adicional, los que son necesarios para la implementación del artículo 2 de la presente ley.

Por tanto, etc.».

#### REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA INSISTENCIA RECAÍDA EN EL PROYECTO 2594 Y OTROS

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Anderson Ramírez, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echeverría Rodríguez, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Julón Irigoín, Kamiche Morante, López Morales, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Mita Alanoca, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Olivos Martínez, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Tello Montes, Torres Salinas, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte y Zeta Chunga.

CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Luque Ibarra y Málaga Trillo.

\_

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Montalvo Cubas, Echaíz de Núñez Izaga y Medina Minaya.

-=0=-

Tras la sustentación del congresista ACUÑA PERALTA, presidente de la Comisión de Cultura, y registrada la asistencia de 108 parlamentarios, más los congresistas Cutipa Ccama, Montalvo Cubas, Medina Minaya y Echaíz de Núñez Izaga, cuya constancia dejó la Presidencia, fue aprobado en primera votación por 102 votos a favor, 0 votos en contra y 2 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Cutipa Ccama, Medina Minaya, Tello Montes, Zeballos Aponte, Montalvo Cubas y Echaíz de Núñez Izaga, según señaló la Presidencia, el texto sustitutorio contenido en el dictamen por unanimidad de la mencionada comisión, recaído en el Proyecto de Ley 661/2021-CR, que declara el 1 de febrero de cada año como el Día de la Confraternidad Peruano-China.

La Junta de Portavoces, en sesión del 28 de mayo de 2024, acordó la ampliación de Agenda.

Previamente, el PRESIDENTE indicó que, como el dictamen había sido aprobado por unanimidad, cada grupo parlamentario tendría un máximo de dos

minutos para exponer su posición en aplicación de lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso b del artículo 55 del Reglamento del Congreso.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE DECLARA EL 1 DE FEBRERO DE CADA AÑO DÍA DE LA CONFRATERNIDAD PERUANO-CHINA

#### Artículo único. Día de la Confraternidad Peruano-China

Se declara el 1 de febrero de cada año Día de la Confraternidad Peruano-China, con motivo de la celebración de la Fiesta de Primavera, que marca el inicio de un nuevo año lunar, y en reconocimiento del valioso aporte de la inmigración China al Perú, así como su contribución al desarrollo cultural, socioeconómico y científico en la formación de nuestra nación.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA. Dejar sin efecto el Decreto Supremo 0010-91-RE

Se deja sin efecto el Decreto Supremo 0010-91-RE, de 21 de julio de 1991, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que declara el 25 de julio de cada año como el "Día de la Amistad Peruano-China".

Comuníquese, etc.».

## REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 661

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Anderson Ramírez, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Cerrón Rojas, Chacón

Trujillo, Chiabra León, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Dávila Atanacio, Echeverría Rodríguez, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Kamiche Morante, López Morales, Luque Ibarra, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Mita Alanoca, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Olivos Martínez, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Málaga Trillo y Pablo Medina.

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Cutipa Ccama, Medina Minaya, Tello Montes, Zeballos Aponte, Montalvo Cubas y Echaíz de Núñez Izaga.

A solicitud del congresista ACUÑA PERALTA, presidente de la Comisión de Cultura, fue aprobada la exoneración de la segunda votación del proyecto por

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS 97 votos a favor, 0 votos en contra y 2 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Cutipa Ccama, Echaíz de Núñez Izaga, Montalvo Cubas y Tello Montes, cuya constancia dejó la Presidencia.

Antes de dicha consulta, el PRESIDENTE precisó que la exoneración de segunda votación requería de no menos de tres quintos del número legal de congresistas para su aprobación, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República.

## REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE LA SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 661

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Dávila Atanacio, Echeverría Rodríguez, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Kamiche Morante, López Morales, Luque Ibarra, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Mita Alanoca, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Olivos Martínez, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Saavedra Casternoque, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Málaga Trillo y Pablo Medina.

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Cutipa Ccama, Echaíz de Núñez Izaga, Montalvo Cubas y Tello Montes.

Luego de la sustentación del congresista DÁVILA ATANACIO, presidente de la Comisión de Trabajo; la lectura por el RELATOR del texto sustitutorio presentado el 16 de mayo de 2024 a las 10:45 h y suscrito por el titular de dicha instancia; las intervenciones de los congresistas CRUZ MAMANI, autor del proyecto 3162, y BAZÁN NARRO, quienes explicaron la importancia de la propuesta, y el registro de asistencia de 109 parlamentarios, más los congresistas Cutipa Ccama, Lizarzaburu Lizarzaburu, Echaíz de Núñez Izaga, Medina Minaya, Héctor Acuña Peralta y Montalvo Cubas, cuya constancia dejó la Presidencia, fue aprobado en primera votación por 106 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención, más el voto a favor de los congresistas Montalvo Cubas, Héctor Acuña Peralta, Medina Minaya, Cutipa Ccama y Lizarzaburu Lizarzaburu, según indicó la Presidencia, el citado texto sustitutorio de los proyectos de ley 936/2021-CR, 3162 y 3664/2022-CR, dictaminado por unanimidad en la mencionada instancia, que modifica el Decreto Ley 19990, que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, para eliminar la discriminación en el acceso a la pensión de

viudez.

Durante el registro de asistencia, la congresista BAZÁN NARRO solicitó la acumulación del proyecto 4386, de la congresista Limachi Quispe. Al respecto, el PRESIDENTE puso en conocimiento de la Representación Nacional que la acumulación de proyectos de ley se realizaría siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

El texto es el siguiente:

# «LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 19990, QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ACCESO A LA PENSIÓN DE VIUDEZ

<u>Artículo único</u>. Modificación del artículo 53 del Decreto Ley 19990, que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social

Se modifica el artículo 53 del Decreto Ley 19990, que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, en los siguientes términos:

#### "PENSIÓN DE VIUDEZ

Artículo 53. Tiene derecho a pensión de viudez el cónyuge o la cónyuge o integrante de la unión de hecho sobreviviente del asegurado o asegurada o pensionista fallecido o fallecida, siempre que se acredite con documentos idóneos que la celebración del matrimonio civil o la configuración de la unión de hecho se produjo por lo menos un año antes del fallecimiento del causante y antes de que éste o ésta cumpla sesenta años de edad, o más de dos años antes del fallecimiento del causante en caso de que se acredite con documentos idóneos que la celebración del matrimonio civil o la configuración de la unión de hecho se produjo a edad mayor de la indicada. Se exceptúan de los requisitos relativos a la fecha de celebración del matrimonio civil, o, configuración de la unión de hecho, en los casos siguientes:

- a) Que el fallecimiento del causante se haya producido por accidente;
- b) Que tengan o hayan tenido uno o más hijos comunes; y
- Que el cónyuge o la cónyuge o integrante de la unión de hecho, se encuentre en estado grávido a la fecha de fallecimiento del asegurado;
   y
- d) Que el cónyuge o la cónyuge o integrante de la unión de hecho sufra de invalidez permanente".».

## REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS 936, 3162 Y 3664

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Anderson Ramírez, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echeverría Rodríguez, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Kamiche Morante, López Morales, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Mita Alanoca, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Olivos Martínez, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva,

Reyes Cam, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Tello Montes, Torres Salinas, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

#### CONGRESISTA QUE SE ABSTUVO:

Jáuregui Martínez de Aguayo.

-

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Montalvo Cubas, Héctor Acuña Peralta, Medina Minaya, Cutipa Ccama y Lizarzaburu Lizarzaburu.

\_

A solicitud del congresista DÁVILA ATANACIO, presidente de la Comisión de Trabajo, fue aprobada la exoneración de la segunda votación del proyecto por 103 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención, más el voto a favor de los congresistas Héctor Acuña Peralta, Lizarzaburu Lizarzaburu, Echaíz de Núñez Izaga, Cutipa Ccama y Montalvo Cubas, cuya constancia dejó la Presidencia.

Antes de dicha consulta, el PRESIDENTE precisó que la exoneración de segunda votación requería de no menos de tres quintos del número legal de congresistas para su aprobación, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República.

## REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE LA SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS

#### PROYECTOS 936, 3162 Y 3664

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Anderson Ramírez, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echeverría Rodríguez, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Heidinger Ballesteros, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Kamiche Morante, López Morales, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Mita Alanoca, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Olivos Martínez, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reyes Cam, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Tello Montes, Torres Salinas, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CONGRESISTA QUE SE ABSTUVO:

Jáuregui Martínez de Aguayo.

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Héctor Acuña Peralta, Lizarzaburu Lizarzaburu, Echaíz de Núñez Izaga, Cutipa Ccama y Montalvo Cubas.

-=0=-

Por disposición de la Presidencia, el RELATOR dio lectura a la siguiente proposición:

#### MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Moción 10683, de los congresistas SALHUANA CAVIDES, CAMONES SORIANO, CHIABRA LEÓN, GARCÍA CORREA, JULÓN IRIGOÍN y RUIZ RODRÍGUEZ, del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, mediante la cual proponen que el Congreso de la República constituya una comisión especial de seguimiento a la organización de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2027, hasta el término del actual periodo parlamentario.

La Junta de Portavoces, en sesión del 14 de mayo de 2024, acordó la ampliación de Agenda.

El PRESIDENTE cedió la palabra al congresista Salhuana Cavides para que fundamente la referida moción en nombre de sus autores hasta por cinco minutos.

El congresista SALHUANA CAVIDES, en sustento de la admisión a debate, tras destacar la importancia de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, precisó que la organización de un evento de esta magnitud implicaba el uso de ingentes recursos económicos y presupuestarios con el fin de mejorar la infraestructura deportiva y recibir a los deportistas. En tal sentido, consideró de suma importancia garantizar el uso correcto y honesto de los recursos públicos, y explicó que la creación de la referida comisión permitiría que el Congreso de la República haga un seguimiento estricto para que se cumplan los objetivos. Finalmente, dio lectura de las actividades que realizaría la comisión

especial.

El PRESIDENTE anunció que, para oponerse a la admisión a debate, los grupos parlamentarios tenían un minuto cada uno para intervenir, con un máximo de cinco minutos entre todos, de conformidad con el artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República. Enseguida, ofreció el uso de la palabra.

Los congresistas PAREDES PIQUÉ y MARTICORENA MENDOZA se opusieron a la creación de la comisión especial al referir que era la Contraloría y otros órganos de control los que debían hacer dicha labor.

El PRESIDENTE precisó que la admisión a debate de la moción requería el voto favorable de la mayoría de los congresistas hábiles, conforme lo establecido en el artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República, y dispuso el registro de asistencia para proceder a votar.

Se registró la asistencia de 109 parlamentarios, más los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, Lizarzaburu Lizarzaburu, Montalvo Cubas y Medina Minaya, cuya constancia dejó la Presidencia. Al respecto, el PRESIDENTE precisó que el número de congresistas hábiles era de 120, y la mayoría, 61.

Consultado el Pleno, se registraron 82 votos a favor, 13 votos en contra y 9 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Lizarzaburu Lizarzaburu, Medina Minaya y Montalvo Cubas, según señaló la Presidencia.

El PRESIDENTE anunció que había sido admitida a debate la moción de orden del día 10683.

## REGISTRO DIGITAL DE LA VOTACIÓN A LA ADMISIÓN A DEBATE DE LA MOCIÓN 10683

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Balcázar Zelada, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Bustamante Donayre, Castillo Rivas, Cavero

Alva, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Ciccia Vásquez, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echeverría Rodríguez, Espinoza Vargas, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Kamiche Morante, López Morales, Martínez Talavera, Mita Alanoca, Monteza Facho, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Olivos Martínez, Palacios Huamán, Paredes Gonzales, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reyes Cam, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Tello Montes, Torres Salinas, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Arriola Tueros, Azurín Loayza, Burgos Oliveros, Coayla Juárez, Jáuregui Martínez de Aguayo, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Montoya Manrique, Pablo Medina, Paredes Castro, Paredes Piqué, Taipe Coronado y Varas Meléndez.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Cordero Jon Tay, Flores Ramírez, Luque Ibarra, Padilla Romero, Pariona Sinche, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Robles Araujo y Vergara Mendoza.

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Lizarzaburu Lizarzaburu, Medina Minaya y Montalvo Cubas.

El PRESIDENTE, al someter a debate la moción, indicó que, de

conformidad con lo acordado por la Junta de Portavoces en la sesión celebrada el 29 de septiembre de 2021, el tiempo de debate de las mociones de orden del día sería por un máximo de una hora, distribuida proporcionalmente entre los grupos parlamentarios, la cual fue leída por el RELATOR.

Al no haber oradores, la Presidencia cedió el uso de la palabra al congresista Salhuana Cavides para que informe sobre el texto que se votaría.

El congresista SALHUANA CAVIDES, tras hacer una precisión al texto, respecto de la conformación de la comisión, solicitó someter la moción a votación.

El RELATOR, por disposición de la Presidencia, dio lectura del primer artículo de la moción.

El PRESIDENTE dispuso el registro de asistencia para proceder a votar.

Se registró la asistencia de 110 parlamentarios, más los congresistas Lizarzaburu Lizarzaburu, Echaíz de Núñez Izaga, Héctor Acuña Peralta, Medina Minaya y Montalvo Cubas, cuya constancia dejó la Presidencia.

Consultado el Pleno, se registraron 87 votos a favor, 12 votos en contra y 6 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Héctor Acuña Peralta y Lizarzaburu Lizarzaburu, y el voto en contra de la congresista Echaíz de Núñez Izaga, según señaló la Presidencia.

El PRESIDENTE anunció que había sido aprobada la Moción de Orden del Día 10683.

El texto es el siguiente:

#### «EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

#### **ACUERDA:**

**Primero.-** La conformación de una Comisión Especial de Seguimiento a la Organización de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2027, hasta el término del actual periodo parlamentario, integrada por un congresista por bancada.

**Segundo.-** Facultar a la Comisión Especial a realizar las siguientes actividades:

- Supervisión y monitoreo del Plan de Trabajo del comité organizador de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2027.
- Seguimiento y fiscalización de la adecuada ejecución de los proyectos de infraestructura deportiva pendientes, urbano-ambiental e infraestructura vial relacionados.
- 3. Evaluar el legado deportivo, social, urbano, ambiental, institucional y económico.
- 4. Recibir opiniones de expertos, funcionarios de las instituciones públicas, autoridades y miembros de gremios del sector empresarial vinculados.
- Realizar visitas de campo para conocer el estado de los proyectos a desarrollarse en el marco de la ejecución de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2027.
- 6. Articular esfuerzos con los representantes de *Panam Sports* y de las delegaciones internacionales encargadas de supervisar el avance de las obras a fin de realizar dichas acciones.
- 7. Requerir informes periódicos a la Contraloría General de la República sobre los procesos de contratación de legado y las otras entidades públicas vinculadas.».

#### **REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA MOCIÓN 10683**

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Balcázar Zelada, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Bustamante Donayre, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Ciccia Vásquez, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echeverría Rodríguez, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo,

Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Kamiche Morante, López Morales, Martínez Talavera, Mita Alanoca, Monteza Facho, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Olivos Martínez, Palacios Huamán, Paredes Fonseca, Paredes Piqué, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reyes Cam, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Tello Montes, Torres Salinas, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Vásquez Vela, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Azurín Loayza, Burgos Oliveros, Coayla Juárez, Jáuregui Martínez de Aguayo, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Montoya Manrique, Pablo Medina, Paredes Castro, Pariona Sinche y Varas Meléndez.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Cordero Jon Tay, Flores Ramírez, Padilla Romero, Quito Sarmiento, Robles Araujo y Vergara Mendoza.

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Héctor Acuña Peralta, Lizarzaburu Lizarzaburu, y el voto en contra de la congresista Echaíz de Núñez Izaga.

Antes, el RELATOR, por disposición de la Presidencia, dio lectura de la parte resolutiva de la moción, y de las siguientes mociones de saludo:

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS

- Moción 11694.- Del congresista Alva Rojas.- A la Institución Educativa
   Pública Emblemática José Faustino Sánchez Carrión.
- Moción 11712.- Del congresista Zeballos Aponte.- Al Colegio de Ingenieros del Perú.

-=0=-

El PRESIDENTE anunció el inicio de la sustentación del dictamen en mayoría de la Comisión de Constitución recaído en los proyectos de Ley 2027, 2067, 2225, 2287, 2303, 2343/2021-CR y 6375/2023-CR, que proponía la Ley de Reforma Constitucional que modifica los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú a fin de establecer la reelección inmediata, por un solo periodo adicional, para alcaldes y gobernadores regionales.

La Junta de Portavoces, en sesión del 2 de abril de 2024, acordó la ampliación de Agenda.

El PRESIDENTE cedió la palabra a la congresista Moyano Delgado, presidenta de la Comisión de Constitución.

La congresista MOYANO DELGADO, titular de la referida instancia, manifestó que la propuesta se sustentaba en varias razones, entre ellas, que la Constitución histórica había admitido la reelección de autoridades subnacionales de manera indefinida, que la tasa de reelección de las mencionadas autoridades era muy baja, que la reelección permitía reivindicar el derecho de los ciudadanos de elegir libremente a sus autoridades y que, al permitir la continuidad de la buena gestión, se posibilitaba la implementación de proyectos de desarrollo de mediano y largo plazo en beneficio de la ciudadanía, entre otros puntos.

Asumió la Presidencia el congresista Waldemar Cerrón Rojas.

El PRESIDENTE dio inicio al debate.

La congresista JUÁREZ GALLEGOS, autora del proyecto 2027, expresó

que la prohibición de la reelección había generado problemas en el sistema político y no había logrado reducir los índices de corrupción de la función pública. Lamentó que el impedimento de reelección haya generado el recorte de la formación de una carrera política y la experiencia que se gana durante los años de gobierno regional y municipal, al promover la profesionalización en la política.

El congresista DÁVILA ATANACIO sostuvo que muchas autoridades reelectas buscaban estrategias para obtener el dinero del erario nacional.

El congresista CAVERO ALVA aseveró que la reelección, más que una potestad del político, era una libertad del ciudadano, quien decidía libremente renovarle o no la confianza a una autoridad; asimismo, indicó que con la alta rotación y con el corto período de mandato era muy difícil que un alcalde pudiera lograr una buena gestión en cuatro años.

El congresista SALHUANA CAVIDES, luego de evidenciar su apoyo a la propuesta, planteó a la presidenta de la Comisión de Constitución un texto, el cual leyó.

La congresista YARROW LUMBRERAS, tras referirse a su labor como regidora en la Municipalidad Metropolitana de Lima en tres oportunidades, ponderó que la experiencia se obtenía en gestiones continuas. Asimismo, mencionó que cuatro años era un tiempo sumamente corto para una gestión municipal; en tal sentido, adelantó su apoyo a la iniciativa.

El congresista ZEA CHOQUECHAMBI exhortó a la Representación Nacional a no aprobar el proyecto al estimar que existían autoridades corruptas que malversaban fondos.

El congresista JERI ORÉ, tras considerar que debía permitirse la reelección, indicó que existían mecanismos de control vigentes que hacían contrapeso a los excesos cometidos por diferentes autoridades. Asimismo, planteó que estas puedan ser reelectas siempre que postulen por la misma organización política, punto que había dado a conocer a la presidenta de la Comisión de Constitución

mediante un oficio.

El congresista MARTÍNEZ TALAVERA refirió que la corrupción, más bien, llegaba con las nuevas autoridades para ejercer cargos para los que no estaban preparados.

El congresista ALVA ROJAS precisó que era necesario mejorar el sistema de fiscalización y control desde las entidades correspondientes, y que la experiencia era una base fundamental para la buena gestión.

El congresista ESPINOZA VARGAS, tras referirse a las autoridades que, según señaló, utilizaban recursos en su último año de gestión como parte de campañas políticas y a que la única vía política para acceder a cualquier cargo de representación sea mediante los partidos políticos, solicitó la acumulación de su proyecto de ley, en el que propone la eliminación de los movimientos regionales.

El PRESIDENTE puso en conocimiento de la Representación Nacional que la acumulación de proyectos se realizaría siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República.

El congresista FLORES RUIZ afirmó que la reelección de autoridades permitía la gobernabilidad, la estabilidad y la continuidad de obras y el uso adecuado de los fondos; además, le daba al elector la posibilidad de elegir a las autoridades que realicen una mejor gestión.

El congresista FLORES RAMÍREZ expresó su posición en contra de la propuesta al estimar que alcaldes y gobernadores buscaban permanecer en su puesto.

El congresista VERGARA MENDOZA, luego de manifestar que la proliferación de movimientos regionales, provinciales y distritales había afectado gravemente la institucionalidad política del país, planteó un texto sustitutorio al cual dio lectura.

El congresista CUTIPA CCAMA pidió a los partidos políticos que preparen a sus militantes para que sucedan a alcaldes o gobernadores de su mismo partido. La congresista PAREDES PIQUÉ planteó vía cuestión previa que el proyecto retorne a la Comisión de Constitución para que se evalúe con precisión si se retiraría el derecho a la participación política de los movimientos regionales.

El PRESIDENTE solicitó el registro de asistencia para proceder a votar.

Se registró la asistencia de 110 parlamentarios, más los congresistas Valer Pinto, Medina Minaya, Lizarzaburu Lizarzaburu, Héctor Acuña Peralta y Montalvo Cubas, cuya constancia dejó la Presidencia.

Consultado el Pleno, se registraron 30 votos a favor, 77 votos en contra y 1 abstención, más el voto a favor de los congresistas Montalvo Cubas, Gutiérrez Ticona y Portalatino Ávalos, y el voto en contra de los congresistas Valer Pinto, Medina Minaya, Jeri Oré, Lizarzaburu Lizarzaburu, Reymundo Mercado y Héctor Acuña Peralta, según señaló la Presidencia.

El PRESIDENTE anunció que no había sido aprobada la cuestión previa.

#### REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA CUESTIÓN PREVIA PARA QUE RETORNEN A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN EL PROYECTO 2027 Y OTROS

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Agüero Gutiérrez, Bazán Narro, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Chiabra León, Coayla Juárez, Cruz Mamani, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, Gonza Castillo, Kamiche Morante, Luque Ibarra, Marticorena Mendoza, Mita Alanoca, Pablo Medina, Palacios Huamán, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Reyes Cam, Rivas Chacara, Robles Araujo, Sánchez Palomino, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Varas Meléndez y Zea Choquechambi.

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

María Acuña Peralta, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Arriola Tueros, Azurín Loayza,

Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bellido Ugarte, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Ciccia Vásquez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cueto Aservi, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonzales Delgado, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, López Morales, Luna Gálvez, Málaga Trillo, Martínez Talavera, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Olivos Martínez, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portero López, Quiroz Barboza, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Salhuana Cavides, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tello Montes, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CONGRESISTA QUE SE ABSTUVO:

Balcázar Zelada.

-

El congresista Cerrón Rojas, segundo vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Montalvo Cubas, Gutiérrez Ticona y Portalatino Ávalos, y el voto en contra de los congresistas Valer Pinto, Medina Minaya, Jeri Oré, Lizarzaburu Lizarzaburu, Reymundo Mercado y Héctor Acuña Peralta.

\_

La congresista BAZÁN NARRO pidió a la Representación Nacional que revise el nuevo texto sustitutorio que se encontraba publicado, y lamentó que la iniciativa elimine a los movimientos regionales, los cuales tienen representación

en las regiones y deberían tener, según dijo, la posibilidad de participar democráticamente como cualquier otra alianza o partido político.

La congresista PALACIOS HUAMÁN expresó su preocupación por los casos de corrupción en el interior del país, como en el Ayacucho, departamento al cual representa, a causa de la reelección de autoridades.

La congresista JULÓN IRIGOÍN indicó que la propuesta promovía la carrera pública y profesionalizaba la política a nivel regional y local, dado que la normativa vigente, según sostuvo, impedía ejecutar promesas electorales y culminar proyectos de inversión pública, que permitirían el cierre de brechas en salud, educación, vivienda y otros.

El congresista SÁNCHEZ PALOMINO, entre otros puntos, exhortó a no eliminar a los movimientos regionales y a respetar la democracia.

El congresista MARTICORENA MENDOZA expresó que existía un descontento con la ciudadanía respecto a la situación de sus autoridades, y cuestionó a los gobiernos regionales denunciados por corrupción. Asimismo, dijo que la democracia se debía sustentar en los partidos políticos y en la libertad de las personas a elegir a sus autoridades.

La congresista INFANTES CASTAÑEDA, tras advertir que muchas veces los nuevos alcaldes no querían continuar con las obras ya propuestas, instó a los parlamentarios a dar el ejemplo al estimar que la corrupción estaba enraizada en nuestro país.

El congresista JERI ORÉ, entre otros puntos, recalcó que era necesario el fortalecimiento de los partidos políticos a fin de poder elegir ante una amplia oferta electoral en las próximas elecciones del 2026.

Concluido el rol de oradores, el PRESIDENTE cedió la palabra a la congresista MOYANO DELGADO, presidenta de la Comisión de Constitución, quien luego de agradecer la participación de los parlamentarios, indicó que compartía la propuesta de los congresistas Salhuana Cavides y Vergara Mendoza,

respecto a la necesidad de modificar el artículo 35 de la Constitución con la finalidad de fortalecer los partidos como vehículos democráticos y de representación, por lo que, según manifestó, se incluía la propuesta en el texto sustitutorio.

Por disposición de la Presidencia, el RELATOR dio lectura del texto sustitutorio presentado por la Comisión de Constitución el 29 de mayo de 2024 a las 18:01 h, suscrito por la presidencia de la referida instancia.

De manera excepcional, el PRESIDENTE cedió la palabra a los congresistas SOTO PALACIOS, quien pidió a la presidenta de la comisión dictaminadora que se acumule el proyecto 3496, de su autoría y de similar materia, y TELLO MONTES, quien precisó una inquietud respecto a la reelección inmediata de las autoridades actuales.

El PRESIDENTE puso en conocimiento de la Representación Nacional que la acumulación del proyecto solicitado se realizaría siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República.

Seguidamente, por disposición de la Presidencia, el RELATOR dio lectura del artículo 206 de la Constitución Política del Perú, respecto a la reforma de la Constitución.

Finalizado el debate, el PRESIDENTE solicitó registrar la asistencia para proceder a votar el texto sustitutorio propuesto por la Comisión de Constitución.

Se registró la asistencia de 116 parlamentarios, más los congresistas Héctor Acuña Peralta, Valer Pinto, Medina Minaya, Camones Soriano, Lizarzaburu Lizarzaburu y Montalvo Cubas, cuya constancia dejó la Presidencia.

Consultado el Pleno, se registraron de 86 votos a favor, 25 en contra y 3 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Valer Pinto, Camones Soriano, Héctor Acuña Peralta, Lizarzaburu Lizarzaburu, Medina Minaya y Montalvo Cubas, según señaló la Presidencia.

El PRESIDENTE anunció que había sido aprobada la Ley de Reforma

Constitucional que modificaba los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, a fin de establecer la reelección inmediata por un solo periodo adicional para alcaldes y gobernadores regionales.

El texto es el siguiente:

# «LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 35, 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE FORTALECER LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECER LA REELECCIÓN POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA PARA ALCALDES Y GOBERNADORES REGIONALES

# <u>Artículo único</u>. Modificación de los artículos 35, 191 y 194 de la Constitución Política del Perú

Se modifican los artículos 35 —párrafo primero—, 191 —párrafo tercero— y 194 —párrafo tercero— de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 35. Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de partidos políticos de alcance nacional o alianzas entre estos, conforme a ley. Tales partidos y alianzas concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

[...]"

#### **Artículo 191.** [...]

El gobernador regional es elegido conjuntamente con un vicegobernador regional, por sufragio directo por un período de cuatro años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. Pueden ser reelegidos por un solo periodo adicional de manera inmediata. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en

la Constitución.

[...]

#### **Artículo 194.** [...]

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro años. Pueden ser reelegidos por un solo periodo adicional de manera inmediata. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

[…]".».

# REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 2027 Y OTROS

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bellido Ugarte, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Ciccia Vásquez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Heidinger Ballesteros, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Kamiche Morante, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Mita Alanoca, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Olivos Martínez, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reyes Cam, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Salhuana Cavides, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Taipe Coronado, Tello Montes, Ugarte Mamani, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Anderson Ramírez, Balcázar Zelada, Bazán Narro, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Coayla Juárez, Cortez Aguirre, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Luque Ibarra, Pablo Medina, Palacios Huamán, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Robles Araujo, Sánchez Palomino, Tacuri Valdivia, Varas Meléndez y Zeballos Aponte.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Rivas Chacara, Tudela Gutiérrez y Zea Choquechambi.

\_

El congresista Cerrón Rojas, segundo vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Valer Pinto, Camones Soriano, Héctor Acuña Peralta, Lizarzaburu Lizarzaburu, Medina Minaya y Montalvo Cubas.

\_

El PRESIDENTE indicó que, en atención al número de votos alcanzados y en ejercicio de la potestad que la Constitución Política del Perú le reserva al Congreso de la República en el artículo 206, el texto de reforma constitucional sería objeto de debate y segunda votación en la siguiente legislatura ordinaria.

-=o=-

El PRESIDENTE anunció el inicio de la sustentación del dictamen por unanimidad de la Comisión de Educación, que presentaba una fórmula sustitutoria sobre los proyectos de ley 7144 y 7739/2023-CR, que proponía crear la

Universidad Nacional del VRAEM, en el distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento del Cusco.

La Junta de Portavoces, en sesión del 28 de mayo de 2024, acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Presupuesto, comisión principal; la exoneración del plazo de publicación en el Portal del Congreso del dictamen de la Comisión de Educación y la ampliación de Agenda.

El PRESIDENTE cedió la palabra al congresista BALCÁZAR ZELADA, presidente de la Comisión de Educación, quien, en sustento del proyecto, ponderó su importancia y dio lectura del texto sustitutorio presentado.

La Presidencia saludó la presencia de los hermanos del VRAEM, del distrito de Pichari, de la provincia de La Convención, departamento del Cusco, que se encontraban en las galerías del hemiciclo.

El congresista BELLIDO UGARTE, autor de la iniciativa, tras lamentar la situación de olvido en que se encontraba la zona del VRAEM, exhortó a la Representación Nacional a apoyar la propuesta al considerarla de justicia con jóvenes de diferentes comunidades originarias.

Los congresistas JERI ORÉ, CRUZ MAMANI, SOTO PALACIOS, MARTICORENA MENDOZA, MARTÍNEZ TALAVERA, FLORES RAMÍREZ, TACURI VALDIVIA, JUÁREZ GALLEGOS manifestaron sus opiniones a favor del proyecto de ley y abogaron por una educación de calidad, de crearse la referida universidad.

Concluido el rol de oradores, el PRESIDENTE cedió la palabra al congresista BALCÁZAR ZELADA, presidente de la comisión dictaminadora, quien pidió pasar a la votación.

Finalizado el debate, el PRESIDENTE solicitó registrar la asistencia para proceder a votar.

Se registró la asistencia de 110 parlamentarios, más los congresistas Lizarzaburu Lizarzaburu, Echaíz de Núñez Izaga, Moyano Delgado, Héctor Acuña Peralta y Montalvo Cubas, cuya constancia dejó la Presidencia.

Durante la anterior consulta, el congresista BALCÁZAR ZELADA, presidente de la Comisión de Educación, con autorización de la Presidencia, pidió a la Representación Nacional que las correcciones que aparecen en el texto sustitutorio sean consideradas íntegramente. A continuación, el RELATOR, por disposición de la Presidencia, dio lectura al texto sustitutorio, presentado el 29 de mayo de 2024 a las 17:19 h.

Consultado el Pleno, fue aprobado en primera votación el texto sustitutorio al registrarse 107 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención, más el voto a favor de los congresistas Lizarzaburu Lizarzaburu, Echaíz de Núñez Izaga, Moyano Delgado, Héctor Acuña Peralta, Montalvo Cubas y Ramírez García, cuya constancia dejó la Presidencia.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

# LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL VRAEM EN EL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO

#### Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional del VRAEM

Se crea la Universidad Nacional del VRAEM (Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro), con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento del Cusco.

#### Artículo 2. Fines de la Universidad Nacional del VRAEM

Son fines de la Universidad Nacional del VRAEM los establecidos en la Constitución Política del Perú, en la Ley 30220, Ley Universitaria, y en la Ley 28044, Ley General de Educación.

#### Artículo 3. Carreras profesionales

La Universidad Nacional del VRAEM brinda las siguientes carreras

#### profesionales:

- a) Agronomía y Zootecnia.
- b) Contabilidad.
- c) Economía.
- d) Ecoturismo.
- e) Educación.
- f) Enfermería.
- g) Ingeniería Ambiental y Sanitaria.
- h) Ingeniería Civil.
- i) Medicina Humana.

La Universidad Nacional del VRAEM puede ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, regionales y nacionales que promuevan la competitividad y el cierre de brechas.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### PRIMERA. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional del VRAEM se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

#### **SEGUNDA.** Financiamiento

El funcionamiento e implementación de la Universidad Nacional del VRAEM, creada por la presente ley, se realizará con recursos propios, donaciones y legados, recursos del canon y los recursos necesarios y progresivos gestionados en el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación, Gobierno Regional del Cusco, la Municipalidad Provincial de La Convención y la Municipalidad Distrital de Pichari, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.

#### TERCERA. Comisión organizadora

El Ministerio de Educación constituirá la comisión organizadora de la Universidad Nacional del VRAEM, integrada por tres académicos de reconocido prestigio, tal y como lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

#### **CUARTA.** Licenciamiento

La Universidad Nacional del VRAEM se adecuará a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria, y demás normas adicionales para la obtención de su licenciamiento.

Comuníquese, etc.».

# REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 7144 Y 7739

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echeverría Rodríguez, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Kamiche Morante, López Morales, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Minaya, Mita Alanoca, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Obando Morgan, Olivos Martínez, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón

Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Revilla Villanueva, Reyes Cam, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Tello Montes, Torres Salinas, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CONGRESISTA QUE SE ABSTUVO: Málaga Trillo.

El congresista Cerrón Rojas, segundo vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Lizarzaburu Lizarzaburu, Echaíz de Núñez Izaga, Moyano Delgado, Héctor

Acuña Peralta, Montalvo Cubas y Ramírez García.

A solicitud del congresista BALCÁZAR ZELADA, presidente de la Comisión de Educación, fue aprobada la exoneración de la segunda votación del proyecto por 99 votos a favor, 0 votos en contra y 2 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Cavero Alva, Alegría García, Montalvo Cubas, Echaíz de Núñez Izaga, Héctor Acuña Peralta, Ramírez García, Lizarzaburu Lizarzaburu, Moyano Delgado y Salhuana Cavides, cuya constancia dejó la Presidencia.

Antes de dicha consulta, el PRESIDENTE precisó que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso, la exoneración de segunda la votación del proyecto requería del voto a favor de no menos de tres quintos del número legal de congresistas.

#### REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE

#### SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 7144 Y 7739

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Anderson Ramírez, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echeverría Rodríguez, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Kamiche Morante, López Morales, Luque Ibarra, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Minaya, Mita Alanoca, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Obando Morgan, Olivos Martínez, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Revilla Villanueva, Reyes Cam, Reymundo Mercado, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Tello Montes, Torres Salinas, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Málaga Trillo y Vergara Mendoza.

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS El congresista Cerrón Rojas, segundo vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Cavero Alva, Alegría García, Montalvo Cubas, Echaíz de Núñez Izaga, Héctor Acuña Peralta, Ramírez García, Lizarzaburu Lizarzaburu, Moyano Delgado y Salhuana Cavides.

-O-

Previamente, el RELATOR, por disposición de la Presidencia, dio lectura de las siguientes mociones de saludo:

- Moción s/n.- Del congresista Cerrón Rojas.- A todos los ciudadanos de Huancayo.
- Moción 11716.- Del congresista Montalvo Cubas.- A la población de la provincia de Utcubamba.
- Moción 11719.- De la congresista Rivas Chacara.- A la Institución Educativa Pública 20150 "Mariscal Benavides", del distrito de Lunahuaná, Lima Provincias.

-=0=-

Luego de la lectura del documento respectivo por el RELATOR y registrada la asistencia de 110 parlamentarios, más los congresistas Montalvo Cubas y Lizarzaburu Lizarzaburu, cuya constancia dejó la Presidencia, fue rechazada por 23 votos a favor, 74 votos en contra y 3 abstenciones, más el voto en contra de los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, Valer Pinto y Héctor Acuña Peralta, según indicó la Presidencia, la reconsideración planteada por la congresista Paredes Piqué respecto de la votación del proyecto que propone la ley de reforma constitucional de los artículos 35, 191 y 194 de la Constitución Política del Perú a fin de fortalecer la democracia representativa y establecer la reelección por un periodo adicional de manera inmediata para alcaldes y gobernadores regionales (Proyecto 2027 y otros).

Previamente, el PRESIDENTE indicó que, de conformidad con el artículo

58 del Reglamento del Congreso, la aprobación de una reconsideración requería el voto de más de la mitad del número legal de congresistas.

-

Durante la lectura del documento, reasumió la Presidencia el congresista Arturo Alegría García.

-

# REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA RECONSIDERACIÓN DE LA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 2027 Y OTROS

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Anderson Ramírez, Bazán Narro, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Coayla Juárez, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Flores Ramírez, Kamiche Morante, Luque Ibarra, Pablo Medina, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Portalatino Ávalos, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Robles Araujo, Sánchez Palomino, Tacuri Valdivia, Varas Meléndez, Zea Choquechambi y Zeballos Aponte.

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bellido Ugarte, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Castillo Rivas, Cavero Alva, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonzales Delgado, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, López Morales, Málaga Trillo, Martínez Talavera, Medina Minaya, Mita Alanoca, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano

Delgado, Obando Morgan, Olivos Martínez, Padilla Romero, Paredes Castro, Pazo Nunura, Portero López, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reyes Cam, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Salhuana Cavides, Soto Palacios, Taipe Coronado, Torres Salinas, Ugarte Mamani, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Yarrow Lumbreras, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Doroteo Carbajo, Quiroz Barboza y Tello Montes.

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto en contra de los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, Valer Pinto y Héctor Acuña Peralta.

-=0=-

El PRESIDENTE anunció el inicio de la sustentación del dictamen en mayoría de la Comisión de Economía, respecto de los proyectos 344, 551, 866, 912, 1079, 1306, 1356, 1513, 1595, 1922, 2047, 2110, 2278, 2659, 2718, 2728, 2880 y 3133/2021-CR; 3227, 3341, 3436, 3717, 4055, 4087, 4200, 4366, 4379, 4452, 4528, 4743, 4864, 4907, 4921, 5139, 5149, 5150, 5242, 5246, 5377, 5386, 5499 y 5531/2022-CR; 5623, 5795, 5929, 5965, 6227, 6338, 6359, 6369, 6380, 6535, 6634, 7006, 7068, 7092, 7229, 7674 y 7821/2023-CR, y 6120/2023-PE, que propone la modernización del sistema previsional peruano.

Asimismo, manifestó que la Comisión de Economía había presentado un dictamen aprobado en mayoría respecto a los proyectos de ley 1126, 1332 y 2120.

Indicó que, con relación al tema, la Comisión de Trabajo había presentado los siguientes dictámenes:

- Dictamen aprobado en mayoría, respecto al proyecto de ley 1595
- Dictamen aprobado en mayoría, respecto a los proyectos de ley 551, 938 y otros

- Dictamen aprobado en mayoría, respecto al proyecto de ley 4921
- Dictamen aprobado en mayoría, respecto a los proyectos de ley 5499 y 5628
- Dictamen aprobado en mayoría, respecto a los proyectos de ley 344, 2851,
   3090 y otros.

Señaló, a su vez, que la Comisión de Defensa al Consumidor había presentado un dictamen aprobado en mayoría, respecto al proyecto de ley 1079.

Añadió que, por su parte, la Comisión de Presupuesto había presentado un dictamen, aprobado en mayoría, que recomendaba la aprobación y el envío al archivo, respecto al proyecto de ley 938.

La Junta de Portavoces, en sesión del 28 de mayo de 2024, acordó la exoneración del plazo de publicación del dictamen de la Comisión de Economía; la exoneración de dictamen de la Comisión de Trabajo respecto de los proyectos de ley 344, 3717, 4055, 4743, 5150, 5242, 5246, 5377, 5386, 5623, 5929, 6120, 6227, 6338, 6369, 6380, 6634, 7068, 7092, 7674 y 7821; la exoneración de dictamen de la Comisión de Producción sobre el proyecto de ley 5531; la exoneración de dictamen de la Comisión de Presupuesto respecto del proyecto de ley 5628, y la ampliación de agenda.

La Junta de Portavoces, con fecha 29 de mayo de 2024, acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Economía respecto de los proyectos de ley 1405, 1728, 3230, 1332 y 2120; la exoneración de dictamen de la Comisión de Trabajo respecto de los proyectos de ley 3436 y 7229, y la exoneración de dictamen de la Comisión de Presupuesto respecto de los proyectos de ley 2633 y 5965.

El PRESIDENTE cedió la palabra, de manera respectiva, a los presidentes de las comisiones de Economía, de Trabajo y de Defensa del Consumidor.

El congresista REVILLA VILLANUEVA, presidente de la Comisión de Economía, en sustento del dictamen de dicha instancia, sostuvo que la propuesta fortalecería la seguridad financiera de los peruanos durante su vejez; adujo que la reforma del sistema previsional se basaba en cuatro pilares: no contributivo, semicontributivo, contributivo y voluntario, y expuso sobre cada uno de ellos. Finalmente, explicó que la pensión por consumo era un sistema complementario en el que los trabajadores aportarían a sus cuentas de capitalización individual, desde los 18 años, el 1 % de la suma del valor de los comprobantes de pago emitidos con documento nacional de identidad (DNI), entre otros puntos.

El congresista DÁVILA ATANACIO, presidente de la Comisión de Trabajo, sostuvo que el dictamen de la referida instancia se basaba en el proyecto del Poder Ejecutivo y difería de la iniciativa de la Comisión de Economía al proponer un incremento de la pensión mínima, la contribución de las empresas a las pensiones de los trabajadores, la participación con voz y voto de las asociaciones de pensionistas en el Consejo de Participación Ciudadana en Seguridad Social (COPAC), la repartición de la contribución entre el empleador, el Estado y el trabajador, el cobro por administración o gestión de fondos en función de la rentabilidad.

El congresista SOTO PALACIOS, presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor, en sustento del dictamen de dicha instancia, consideró que beneficiaba a millones de ciudadanos, generaba incentivos económicos al destinar una porción de los impuestos que paga a través del impuesto general a las ventas (IGV), permitía una pensión mínima no contributiva y dinamizaba la economía hacia la formalidad. Finalmente, se creaba una comisión especial multisectorial que entregaría una propuesta final a los poderes Ejecutivo y Legislativo sobre el sistema de aporte previsional mixto que incluía a los trabajadores informales.

El PRESIDENTE indicó que se daba inicio al debate del dictamen de la Comisión de Economía.

El congresista MONTOYA MANRIQUE, autor de los proyectos 1922 y 5386, consideró que la propuesta favorecía a los aportantes con mayores ingresos y no a los más pobres; manifestó que los expertos consultados habían señalado

que la pensión por consumo no funcionaría en el sector informal, y advirtió que no se conocía el costo fiscal de dicho programa de pensiones. En ese sentido, invocó a la reflexión y requirió al presidente de la Comisión de Economía que la iniciativa retorne a dicha instancia. Mencionó, además, que la propuesta no estaba en la Agenda del Pleno.

El PRESIDENTE informó a la Representación Nacional que el proyecto que se estaba debatiendo fue incorporado en la Junta de Portavoces en la sesión a donde acudieron cada uno de los portavoces de la bancada, el martes 28 de mayo de 2024.

El congresista ALVA ROJAS propuso que se reemplace el artículo 10, a efectos de precisar la responsabilidad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) respecto a la recuperación del aporte del Sistema Nacional de Pensiones, y establecer la responsabilidad de los empleadores que no pagan los aportes previsionales.

El congresista TACURI VALDIVIA recordó que, en el grupo de trabajo coordinado por el congresista Montoya Manrique, los especialistas advirtieron que el sistema vigente no era sostenible en el tiempo; consideró, además, que la propuesta no beneficiaba a los actuales pensionistas, e invocó tratar con responsabilidad el presente tema.

El congresista MARTÍNEZ TALAVERA sugirió una modificación en el numeral 35.5, a la cual dio lectura.

El congresista CASTILLO RIVAS, tras considerar que el sistema previsional vigente era insostenible, relievó la propuesta al señalar que contemplaba la implementación de una pensión mínima, comisiones basadas en resultados, la apertura de la oferta en la administración de pensiones, además de una pensión por consumo como mecanismo de aporte complementario.

El congresista CAVERO ALVA estimó interesante el sistema de pensión por consumo al aducir que permitiría formalizar el país y brindaría una pensión digna a la mayoría de la población; también permitiría una mayor competencia al incorporar a otro tipo de entidades, no solo las administradoras de fondos de pensiones (AFP), lo cual generaría una mejora en la calidad en el servicio.

La congresista BAZÁN NARRO, autora del proyecto 2278, entre otros puntos, consideró que la propuesta materia de debate no era una reforma de pensiones, detalló las razones por las cuales no votaría a favor y explicó que beneficiaría a las personas que más consumen porque poseen más recursos. Señaló, además, que existía un dictamen en la Comisión de Trabajo y que el congresista Dávila Atanacio había expuesto, e invocó a los parlamentarios cuyos proyectos estaban acumulados a comparar la propuesta y evaluar si era un sistema en donde todos aporten.

La congresista JUÁREZ GALLEGOS, autora del proyecto 4528, sostuvo que la propuesta buscaba una solución para la mayoría de peruanos; precisó que el sistema de pensión por consumo era un sistema complementario, y resaltó que dicho sistema ayudaría a la formalidad y así se amplíe la base tributaria en el país. Finalmente, relievó la iniciativa en debate, aseveró que fue una promesa de campaña de su partido político, Fuerza Popular, y cuestionó que se rechace por razones ideológicas.

La congresista ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA sugirió que, en cumplimiento de la primera disposición final y transitoria de la Constitución, se incluya a los trabajadores que se encuentran en el marco del Decreto Ley 20530, a efectos de garantizar su derecho a la pensión ya adquirida por haber cumplido con todos los requisitos que establece la ley.

El congresista MONTALVO CUBAS requirió un cuarto intermedio para que se consensúen los dictámenes de las comisiones de Economía y de Trabajo.

El PRESIDENTE precisó que la atribución de los cuartos intermedios era para los presidentes de las comisiones.

El congresista VERGARA MENDOZA manifestó que algunos autores de

las iniciativas acumuladas habían advertido que la propuesta materia de debate no tomaba en cuenta sus proyectos; estimó que debería considerarse el dictamen de la Comisión de Trabajo, y consultó qué sucedería en circunscripciones con amplias economías informales, como el departamento de Ucayali. Finalmente, sugirió al presidente de la Comisión de Economía que solicite un cuarto intermedio.

El congresista SALHUANA CAVIDES propuso modificaciones a los artículos 9, 13 y 36.7 y manifestó que presentaría el respectivo texto.

El congresista ESPINOZA VARGAS, autor del proyecto 5929, consideró que el Pleno era la instancia pertinente para debatir un proyecto; estimó importante que se haya dado un primer paso para la reforma del sistema previsional; ponderó la propuesta de la pensión por consumo y sugirió que se aumente el porcentaje de dicho aporte. Finalmente, discrepó sobre el retorno de la propuesta a comisión.

La congresista PAREDES PIQUÉ, tras advertir que las personas menores de 40 años a la entrada en vigencia de la ley no podrían retirar el 95.5 % de su fondo de pensión, planteó, vía cuestión previa, que el proyecto retorne a la Comisión de Economía.

El PRESIDENTE indicó que se consultaría la cuestión previa planteada por la anterior oradora para que el proyecto retorne a la Comisión de Economía. Enseguida, dispuso el registro asistencia.

Se registró la presencia de 107 congresistas, más los congresistas Lizarzaburu Lizarzaburu, Salhuana Cavides, Montalvo Cubas, Paredes Fonseca, Balcázar Zelada y Héctor Acuña Peralta, cuya constancia dejó la Presidencia.

Consultado el Pleno, se registraron 47 votos a favor, 53 votos en contra y 5 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Montalvo Cubas y Héctor Acuña Peralta; el voto en contra de los congresistas Salhuana Cavides, Paredes Fonseca y Lizarzaburu Lizarzaburu, y el voto en abstención del congresista Balcázar Zelada, según indicó la Presidencia.

El PRESIDENTE anunció que no había sido aprobada la cuestión previa.

REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA CUESTIÓN PREVIA PARA QUE RETORNE A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EL PROYECTO 344 (ACTUALIZADO) Y OTROS

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Agüero Gutiérrez, Anderson Ramírez, Arriola Tueros, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Calle Lobatón, Cerrón Rojas, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, Gonza Castillo, Gutiérrez Ticona, Kamiche Morante, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Marticorena Mendoza, Mita Alanoca, Montoya Manrique, Mori Celis, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Sánchez Palomino, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Varas Meléndez, Vergara Mendoza y Zeballos Madariaga.

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

María Acuña Peralta, Aguinaga Recuenco, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Bustamante Donayre, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Ciccia Vásquez, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonzales Delgado, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, López Morales, Martínez Talavera, Medina Minaya, Monteza Facho, Morante Figari, Moyano Delgado, Obando Morgan, Olivos Martínez, Paredes Gonzales, Pazo Nunura, Quiroz Barboza, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Santisteban Suclupe, Soto

Palacios, Tello Montes, Torres Salinas, Valer Pinto, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi y Zeballos Aponte.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Alcarraz Agüero, Chiabra León, Doroteo Carbajo, Málaga Trillo y Ugarte Mamani.

\_

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Montalvo Cubas y Héctor Acuña Peralta; del voto en contra de los congresistas Salhuana Cavides, Paredes Fonseca y Lizarzaburu Lizarzaburu, y del voto en abstención del congresista Balcázar Zelada.

\_

El PRESIDENTE dispuso continuar con el debate y, al no haber intervenciones, manifestó que había concluido rol de oradores y cedió la palabra al presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor.

El congresista SOTO PALACIOS, presidente de la mencionada instancia, tras solicitar la acumulación del proyecto 7765, de su autoría, expresó su preocupación por la exclusión de los afiliados menores de 40 años, quienes no podrían retirar el 95.5 % de su fondo de pensión, y solicitó al presidente de la Comisión de Economía pasar a un cuarto intermedio a fin de consensuar con las comisiones de Defensa del Consumidor y de Trabajo.

El congresista DÁVILA ATANACIO, presidente de la Comisión de Trabajo, consideró que el proyecto de la instancia que preside tenía mayor sostenibilidad al beneficiar no solo a los jóvenes, sino a los pensionistas actuales; abogó por elaborar una propuesta consensuada y coincidió con el anterior orador en el sentido de que el presidente de la Comisión de Economía acepte un cuarto intermedio.

El congresista REVILLA VILLANUEVA, presidente de la Comisión de Economía, ponderó la propuesta al señalar que era inclusiva, pues toda la población efectuaba consumos, y ayudaba a la formalización, según dijo; destacó, además, que la pensión por consumo era complementaria y no afectaría a la persona que ya tenga otro tipo de pensión. Asimismo, indicó que se acogía las propuestas de los congresistas Echaíz de Núñez Izaga y Alva Rojas, a las cuales dio lectura. Respecto a lo mencionado por el congresista Martínez Talavera, sostuvo que se habían establecido topes de consumo máximo. Finalmente, consideró que era momento de empezar la reforma del sistema previsional, por lo que solicitó tomar asistencia y pasar a la votación.

El PRESIDENTE indicó que se sometería a votación el texto sustitutorio presentado por la Comisión de Economía a las 19:45 h y dispuso la lectura de algunas precisiones a dicho texto.

Por disposición de la Presidencia, el RELATOR dio lectura de algunas precisiones al texto sustitutorio presentado el 29 de mayo de 2024 a las 19:45 h y suscrito por el presidente de la Comisión de Economía.

El congresista REVILLA VILLANUEVA, titular de dicha instancia, anunció la acumulación del proyecto 7765, del congresista Soto Palacios.

El PRESIDENTE puso en conocimiento de la Representación Nacional que la acumulación de proyectos solicitados se realizaría siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

En ese estado, el congresista MARTÍNEZ TALAVERA consideró que la propuesta debía favorecer a la población más pobre.

A continuación, el PRESIDENTE solicitó a los congresistas que registren su asistencia para proceder a votar.

Se registró la asistencia de 105 señores parlamentarios, más los congresistas Montalvo Cubas, Tudela Gutiérrez, Paredes Fonseca, Lizarzaburu Lizarzaburu, Balcázar Zelada, Héctor Acuña Peralta y Salhuana Cavides, cuya constancia dejó

la Presidencia.

Se registraron 49 votos a favor, 44 votos en contra y 9 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas López Ureña, Tudela Gutiérrez, Julón Irigoín, Paredes Fonseca, Lizarzaburu Lizarzaburu, Juárez Calle y Salhuana Cavides; el voto en contra de los congresistas Héctor Acuña Peralta, Montalvo Cubas y Gutiérrez Ticona, y el voto en abstención del congresista Balcázar Zelada, cuya constancia dejó la Presidencia.

El PRESIDENTE anunció que había sido aprobado, en primera votación, el texto sustitutorio de la Comisión Economía referido a la Ley de Modernización del Sistema Previsional peruano y que, de conformidad con el artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República, el proyecto aprobado sería materia de segunda votación transcurridos siete días calendario.

El texto es el siguiente:

# «LEY DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA PREVISIONAL PERUANO

#### TÍTULO I TÍTULO PRELIMINAR

#### Artículo 1. Principios

El Sistema Previsional Peruano se sustenta en los siguientes principios:

- i. Unidad: se concibe como un único sistema que articula sus pilares.
- ii. Universalidad: Comprende a todas las personas naturales, tengan o no tengan vínculo laboral, y garantiza su protección a fin de que accedan a pensiones de jubilación.
- iii. Solidaridad: el sistema reconoce la participación del Estado y de todas las personas afiliadas para compensar las diferencias entre los aportes y los beneficios establecidos en la presente ley.

- iv. Progresividad: el sistema busca ampliar de manera gradual y progresiva la cobertura y calidad de las prestaciones que se otorgan.
- v. Intangibilidad: los fondos y los recursos previsionales son intangibles e inembargables, no pueden ser destinados para otro fin que no sea de carácter previsional.
- vi. Sostenibilidad: el sistema establece reglas de largo plazo para garantizar el financiamiento de los beneficios establecidos en la presente ley.
- vii. Suficiencia: el sistema aspira a que los beneficios establecidos en la presente ley sean suficientes para que los afiliados alcancen una vida digna.
- viii. Transparencia: el sistema garantiza el acceso a la información oportuna y transparente.
- ix. Adecuación: el sistema procura una razonable relación entre las pensiones con los ingresos que percibieron las personas pensionistas durante su vida laboral.
- x. Igualdad y no discriminación: Principio y derecho fundamental que reconoce a los afiliados al "Sistema Nacional Previsional Peruano" el respeto de sus derechos en condiciones de igualdad, así como en el cumplimiento de las condiciones que establece el sistema.
- xi. Eficiencia: la administración y gestión de los fondos previsionales se efectúan procurando obtener los mejores resultados económicos, cautelando el mayor rendimiento financiero y el menor costo posible.
- xii. Confidencialidad: Se garantiza la reserva de la información correspondiente a los procedimientos previsionales de la ley. Dicha información solo puede ser utilizada para los fines establecidos en el presente marco normativo. Las entidades públicas que tienen acceso no deben divulgar la información, ni compartirla, ni utilizarla para otros fines.

#### CAPÍTULO I

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley crea el Sistema Integral Previsional Peruano, incorporando al Sistema Nacional de Pensiones y el Sistema Privado de Pensiones, a fin de garantizar la protección previsional de todos los ciudadanos tengan o no vínculo laboral. El Sistema Integral Previsional Peruano dispone un sistema previsional único, universal, igualitario, inclusivo e integrado en una estructura multipilar, bajo administración pública y privada, y establece mecanismos para garantizar el pago de, al menos, una pensión mínima a sus afiliados.

#### Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad reformar el sistema de pensiones para que sus beneficiarios accedan progresivamente a una pensión justa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Constitución Política del Perú, reconociendo la progresividad en la aplicación del derecho a la seguridad social en pensiones, fomentando la eficiencia y competencia, facilitando la libre elección y garantizando la sostenibilidad del sistema. Asimismo, asegura una mayor competencia en la oferta de gestores de pensiones, brinda una pensión mínima, ofrece comisiones por resultados y la pensión por consumo coma mecanismo de aportes complementario.

#### Artículo 3. Beneficiarios de la Ley

Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplican a todas las personas mayores de edad, afiliadas o no al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al Sistema Privado de Pensiones (SPP), siempre que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en estas.

#### Artículo 4. Acrónimos

En la presente Ley se utilizan los siguientes acrónimos:

a) AFP: Administradora Privada de Fondos de Pensiones regulada por la Ley

- del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF.
- b) ONP: Oficina de Normalización Previsional.
- c) SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- d) Sunat: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- e) UIT: Unidad Impositiva Tributaria.
- f) Sisfoh: Sistema de Focalización de Hogares
- g) SNP: Sistema Nacional de Pensiones
- h) SPP: Sistema Privado de Pensiones
- i) MEF: Ministerio de Economía y Finanzas
- j) CIC: cuenta individual de capitalización
- k) RMV: remuneración mínima vital
- 1) ESF; empresas del sistema financiero
- m) TUO: Texto Único Ordenado
- n) COOPACNACFP: Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público
- o) DNI: documento nacional de identidad
- p) Reniec: Registro Nacional de identificación y Estado Civil
- q) FCR: Fondo Consolidado de Reservas
- r) FCJTP: Fondo Complementario de Jubilación para los Trabajadores Pesqueros
- s) REP: Régimen Especial Pesquero
- t) FESIP: Fondo Educativo del Sistema Privado de Pensiones
- u) COPAC: Consejo de Participación Ciudadana en Seguridad Social

#### Artículo 5. Estructura del Sistema Previsional Peruano

El Sistema Integral Previsional Peruano, (en adelante el Sistema), se basa en los siguientes pilares:

#### a) Pilar no contributivo:

- 1. La administración y financiamiento de este pilar es público.
- 2. Este pilar tiene coma finalidad asegurar la cobertura asistencial (pensión) de las personas que a la edad de jubilación acrediten los siguientes requisitos: no cuentan con una pensión de jubilación proporcional especial a partir de sus aportes al sistema (pensión contributiva) y se encuentran en condición de pobreza o vulnerabilidad, de acuerdo a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh).
- 3. También asegura la cobertura asistencial de las personas con discapacidad severa y de otros grupos poblacionales con vulnerabilidades que sean priorizados mediante ley y que cumplan los requisitos señalados en el numeral anterior.
- 4. Las pensiones que se otorgan en el pilar no contributivo no generan prestaciones de sobrevivencia.

#### b) Pilar semicontributivo:

- 1. Este pilar está compuesto por:
  - i. El SNP y los regímenes especiales a su cargo, que es de administración pública.
  - ii. El SPP y los regímenes que lo componen, que es de administración privada.
- 2. El financiamiento complementario de este pilar es público.
- 3. Acceden a este pilar las personas afiliadas al SNP que a la edad de jubilación cumplen con las unidades de aporte requeridos para una pensión y los afiliados al SPP que a la edad de jubilación cumplen con los siguientes requisitos: i) no hayan realizado retiros de su cuenta individual de capitalización (CIC) a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, ii) cuentan con el número de aportes requeridos, y iii) el

monto de su CIC es insuficiente para financiar una pensión mínima o una pensión de jubilación proporcional especial.

- 4. El Estado complementa los recursos necesarios para el pago de una pensión mínima a una pensión de jubilación proporcional especial.
- 5. Además de las prestaciones de jubilación, el Estado garantiza prestaciones de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, según el régimen que corresponda.

#### c) Pilar contributivo:

- 1. Este pilar está compuesto por:
  - El SNP y los regímenes especiales a su cargo. Es de administración pública.
  - ii. El SPP y los regímenes que lo componen. Es de administración privada.
- 2. Las prestaciones del pilar contributivo se financian con los aportes realizados por las personas afiliadas al sistema.
- 3. Este pilar otorga prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, según el régimen que corresponda, supeditadas al cumplimiento de requisitos establecidos en las normas correspondientes.

#### d) Pilar voluntario

- 1. Este pilar es complementario al sistema, y permite a las personas afiliadas a este mejorar sus pensiones o completar sus aportes para acceder a las prestaciones que brinda dicho pilar.
- 2. Se financia a través de asignaciones o aportes voluntarios con fines previsionales.
- 3. Para el caso del SPP, las personas afiliadas pueden realizar aportes voluntarios sin fin previsional de libre disponibilidad.
- 4. Comprende los aportes que se realice mediante el mecanismo de aportes

por consumo.

#### **CAPÍTULO II**

#### MODERNIZACION DEL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES

# <u>Artículo 6</u>. Incorporación de las cuentas nocionales en el Sistema Nacional de Pensiones

Se dispone que el Poder Ejecutivo implemente en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), de forma progresiva, un régimen de cuentas nocionales fiscalmente sostenible, a fin de que calla afiliado acceda a una pensión determinada según lo aportado, el cual reemplaza a las actuales prestaciones del SNP e incluye a todas las modalidades de pensiones que otorga.

### <u>Artículo 7</u>. Emisión de las cuentas nocionales en el Sistema Nacional de Pensiones

- 7.1. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se aprueban las normas para la mejor implementación de las cuentas nocionales, las que deben incluir, entre otros, la determinación de la edad a partir de la cual se transita a este nuevo régimen, la progresividad de su implementación, los parámetros que intervienen en su diseño, así como el sistema de recaudación.
- 7.2 Los afiliados al SNP que hayan adquirido el derecho a una pensión con anterioridad a la implementación de las cuentas nocionales, percibirán todas sus prestaciones según las reglas con las que adquirieron ese derecho.
- 7.3 El plazo máximo para culminar con su implementación es en el año 2030.

# CAPÍTULO III DISPOSICIONES APLICABLES AL SISTEMA PREVISIONAL PERUANO

#### SUBCAPÍTULO I

#### TASA DE APORTACION

### <u>Artículo 8</u>. Tasa de aporte obligatorio para los trabajadores dependientes en el Sistema

- 8.1. Las aportaciones obligatorias de los afiliados al SNP no pueden ser inferiores al 13 % de la remuneración mensual asegurable o pensionable a cargo del afiliado, sin perjuicio de los aportes que legalmente corresponde realizar al empleador o al Estado.
- 8.2. En el caso del SPP, el aporte obligatorio está constituido por:
  - a) El 10% sobre la remuneración asegurable destinada a la CIC.
  - b) Un porcentaje de la remuneración asegurable, destinada a financiar las prestaciones de invalidez y sobrevivencia y un monto destinado a financiar la prestación de gastos de sepelio, conforme a las reglas dispuestas para ello en la normativa vigente del SPP.
  - Una comisión sobre la base de lo establecido en el inciso c) del artículo 30 del TUO de la Ley del SPP, aprobado por Decreto Supremo 054-97-EF.
- 8.3. El reglamento de la presente ley establece las disposiciones complementarias para la implementación del presente artículo.
- 8.4. Cualquier incremento progresivo de la tasa de aportación en el sistema y la partición de los empleadores para el financiamiento de las prestaciones debe ser aprobado mediante norma con rango de ley a propuesta del Poder Ejecutivo, previo estudio actuarial, a cargo de la ONP y la SBS en el marco de sus competencias.
- 8.5. El Poder Ejecutivo realizará un estudio y posteriormente una propuesta legislativa para la incorporación de un porcentaje de aporte obligatorio de parte de los empleadores para cada trabajador tanto del SNP como del SPP.

### <u>Artículo 9.</u> Tasa de aporte obligatorio para los trabajadores independientes en el Sistema

- 9.1. A los trabajadores independientes afiliados al Sistema que perciben ingresos que contribuyan rentas de cuarta categoría o quinta categoría prevista en el literal e) del artículo 34 del Decreto Supremo 179-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, se les aplica una tasa de aporte obligatorio.
- 9.2. Dicha tasa se aplicará de forma gradual a partir del primero de enero del tercer año posterior a la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose durante dicho año una tasa de 2% la cual se incrementará en un punto porcentual cada dos años hasta un máximo de 5%.
- 9.3. La citada tasa se aplica sobre los ingresos percibidos de cada recibo por honorario emitido por el trabajador independiente.
- 9.4. Las personas, empresas y entidades obligadas a llevar contabilidad de acuerdo con el artículo 65 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta están obligadas a retener los aportes señalados en el numeral 9.1 cuando paguen o acrediten rentas de cuarta categoría o quinta categoría prevista en el literal e) del artículo 34 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta
- 9.5. En el caso de los trabajadores independientes que perciben ingresos no sujetos a retención o cuando el agente de retención no cumpla con la obligación de retener los aportes. El agente retenedor es solidariamente responsable por los aportes no pagados y por las obligaciones derivadas de ellos.
- 9.6. Para los afiliados al SNP, estos aportes tienen naturaleza tributaria y su administración está a cargo de la Sunat.
- 9.7. Para los afiliados al SPP, los plazos para la declaración, retención y pago, así como las disposiciones relacionadas con estos procesos, se efectúan de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente del SPP.

9.8. Los aportes a que se refiere el presente artículo se determinan mensualmente y deben ser declarados y pagados en los plazos establecidos en el artículo 29 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo 133-2013-EF, Código Tributario.

#### Artículo 10. Responsabilidad por el pago de aportes previsionales al Sistema

- 10.1. Para la recuperación de aportes del SNP, la SUNAT aplica los procedimientos tributarios establecidos para recuperar los aportes adeudados, tanto de forma voluntaria como coactiva, conforme lo dispone el Código Tributario. Asimismo, en caso el agente de retención no cumpla con la obligación de retener los aportes, se aplica lo señalado en el numeral 2 del artículo 18 del Código Tributario.
- 10.2. En el caso del SPP, se aplican las normas establecidas para ello.
- 10.3. Sin perjuicio de las sanciones, multas o intereses moratorios que pudieran recaer sobre el empleador por la demora o el incumplimiento de su obligación de retención y pago, el agente responsable de realizar la retención de los aportes incurrirá en la responsabilidad penal que corresponda.

#### Artículo 11. Unidad de aporte

- 11.1. La unidad de aporte equivale a un mes de aporte en el sistema. Esta será definida mediante decreto supremo refrendado por el MEF.
- 11.2. La unidad de aporte considera, para el trabajador dependiente, los periodos de aportaciones en meses, semanas o días que presten o hayan prestado servicios efectivos que generen la obligación de abonar las aportaciones. Asimismo, considera las licencias con goce de remuneraciones otorgadas por ley o por el empleador, así como los periodos durante los que el trabajador haya estado en goce de subsidio.
- 11.3. Cuando no se realice la jornada máxima legal o no se trabaje la totalidad de días de la semana o del mes, la aportación se calcula sobre lo percibido,

siempre que se mantenga la proporcionalidad, con la remuneración mínima con la que debe retribuirse a un trabajador, conforme a las normas correspondientes.

11.4. En el caso de los aportes del trabajador independiente y los aportes voluntarios con fin previsional que realice cualquier afiliado, la unidad de aporte se define en función de la remuneración mensual asegurable o pensionable que, en ningún caso, es inferior a una remuneración mínima vital (RMV), pudiéndose efectuar pagos fraccionados.

#### SUBCAPÍTULO II EDAD DE JUBILACIÓN

#### Artículo 12. Edad de jubilación

- 12.1. La edad de jubilación en el sistema se fija en sesenta y cinco años, para hombres y mujeres.
- 12.2. Para efectos de un ajuste progresivo en el tiempo de dicha variable el MEF debe encargar a una entidad de reconocido prestigio, la revisión y evaluación de la edad de jubilación, proponiendo las modificaciones que correspondan a las instancias legislativas, de ser el caso, sobre la base de las condiciones de longevidad que registre la población, de las evidencias que presente el mercado laboral, así como de las tasas de reemplazo proyectadas para los componentes contributivos. Dicha revisión debe hacerse en forma periódica cada cinco años como plazo máximo, siendo la primera revisión dos años después de la entrada en vigor de la presente ley.
- 12.3. En el Sistema, el requisito de edad para acceder a una pensión adelantada, anticipada ordinaria o anticipada por desempleo, cuando corresponda, es a partir de los 55 años, manteniéndose los demás requisitos establecidos para cada régimen especial.

#### SUBCAPÍTULO III TRASLADO

# Artículo 13. Traslado entre el Sistema Nacional de Pensiones y el Sistema Privado de Pensiones

- 13.1. Las personas afiliadas al SNP pueden trasladarse al SPP en cualquier momento, de conformidad con la normativa vigente.
- 13.2. Las personas afiliadas al SNP que decidan trasladarse al SPP, que hayan acreditado como mínimo doscientos cuarenta unidades de aporte al momento de la jubilación y cuyos aportes permitan financiar una pensión mínima o proporcional en el SNP tienen garantizada una pensión en el SNP con esos aportes, la que no es incompatible con la pensión a recibir en el SPP.
- 13.3. Las personas afiliadas del SPP pueden trasladarse al SNP en cualquier momento, siempre que transfieran el 100% de su CIC de aportes obligatorios con el fin previsional, en función de las unidades de aporte que representen, y el valor del Bono de Reconocimiento o el Título de Bono de Reconocimiento, de ser el caso, libre de aportes voluntarios sin fin previsional.
- 13.4. En el caso de que una persona afiliada al SPP regrese al SNP, su pensión se calcula tomando todos los aportes realizados tanto al SNP como al SPP al momento de la jubilación.
- 13.5. Se establece en el reglamento de la presente ley los mecanismos de entrega de información para una adecuada toma de decisiones.

#### SUBCAPITULO IV ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

### Artículo 14. Administración de fondos en el sistema

- 14.1. El SNP es un régimen de repartos. La ONP se encuentra a cargo de su administración.
- 14.2. El SPP es un régimen de capitalización individual que es administrado por:
  - a) Las administradoras de fondos de pensiones (AFP) y las empresas del sistema financiero (ESF) establecidas en los literales a), c) y d) del artículo 16 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en igualdad de condiciones de competencia y bajo las disposiciones y salvaguardas establecidas en el TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones y normas complementarias, y que se acogen a todas las obligaciones, responsabilidades y derechos que establece dicho TUO.
- 14.3. La SBS, con el fin de permitir la entrada al sistema de las entidades mencionadas en el párrafo 14.2, establece los procedimientos operativos necesarios para que estas administren uno o más fondos de acuerdo con sus características particulares. La SBS establece los procedimientos operativos necesarios para la implementación del numeral anterior, tendiendo como premisa la separación patrimonial y la contabilidad separada entre el fondo de pensiones de los afiliados y la entidad que los administra, a que hace referencia el artículo 18-C del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo 054-97-EF, además de las salvaguardas que en esta norma se establecen, sobre la base de la protección de los ahorros jubilatorios de los afiliados ante los riesgos de la vejez, invalidez y fallecimiento.
- 14.4. Con la finalidad de incluir como afiliados a trabajadores independientes, las entidades mencionadas en los párrafos 14.1 y 14.2 pueden elaborar

productos cuyas características principales sean la flexibilidad y la adaptabilidad a la frecuencia de los pagos, los cuales son aprobados por la SBS.

### SUBCAPITULO V DISPOSICIÓN DE FONDOS

### Artículo 15. Retiro de fondos

15.1. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, queda prohibido el retiro total o parcial de los fondos acumulados en las cuentas individuales de aportes obligatorios por parte de los afiliados del SPP a excepción de lo estipulado en el artículo 40 y 42-A del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF.

### SUBCAPITULO VI MEDIOS ALTERNATIVOS DE APORTACIÓN

### Artículo 16. Aportes de los afiliados

- 16.1. Dentro del pilar contributivo, tanto el SNP como el SPP llevan a cabo sus procesos para recabar los aportes previsionales, bajo las plataformas que cada uno de ellos le provea, incluidas las entidades centralizadoras, según la regulación aplicable.
- 16.2. Los pagos de los aportes al Sistema, sean obligatorios o voluntarios, son realizados mediante aplicativo móvil, billetera móvil, agentes bancarios u otros mecanismos innovadores conforme se establezca en las normas reglamentarias.

# CAPÍTULO IV PILARES

# SUBCAPÍTULO I PILAR NO CONTRIBUTIVO

### Artículo 17. Administración

La ONP es responsable de administrar el pago y articular el pilar no contributivo de forma progresiva, el que se financia con recursos del tesoro público tales como un porcentaje de los saldos anuales de balance y otros recursos que el Estado considere.

#### Artículo 18. Prestación

- 18.1. La pensión no contributiva es una subvención económica que se asigna de manera individual a la persona que cumple con los requisitos que corresponden a la población objetivo por proteger.
- 18.2. Las pensiones no contributivas se crean por ley observando reglas de sostenibilidad financiera.
- 18.3. La pensión no contributiva no genera prestaciones de sobrevivencia.
- 18.4. La pensión no contributiva otorga gastos de sepelio.
- 18.5. El monto de la pensión no contributiva será determinado por el Poder Ejecutivo y será actualizado periódicamente. El monto de la pensión no contributiva no puede superar el 25% de la pensión mínima que otorga el SNP.

### Artículo 19. Acceso a una pensión no contributiva

19.1. Acceden a una pensión no contributiva las personas que a la edad de jubilación no cuentan con al menos una pensión de jubilación proporcional especial y se encuentran en condición de pobreza o vulnerabilidad de acuerdo con los criterios del Sisfoh, ya sea que se encuentren afiliados al

Sistema o no; así como las personas con discapacidad severa y otras personas vulnerables que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en las normas de creación de la intervención pública respectiva.

19.2. La pensión no contributiva será otorgada sólo mientras las personas cumplan las condiciones de pobreza o vulnerabilidad. El Sisfho actualizará de manera periódica el padrón de personas beneficiarios.

### Artículo 20. Registro informático

Todo perceptor de una pensión no contributiva es registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

# SUBCAPÍTULO II PILAR SEMICONTRIBUTIVO

### Artículo 21. Administración

La administración del pilar semicontributivo y de las prestaciones que en este se otorga, se encuentra a cargo de la ONP.

### Artículo 22. Prestaciones

- 22.1. Este pilar otorga garantía estatal a las personas afiliadas al Sistema, para el pago de las prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio con el régimen que corresponda.
- 22.2. Las prestaciones de jubilación e invalidez permiten acceder a una pensión mínima y, cuando corresponda, a una pensión de jubilación proporcional especial, con garantía estatal.
- 22.3. Las pensiones de sobrevivencia y gastos de sepelio se rigen bajo la normativa vigente de cada régimen.
- 22.4. El pago de la pensión mínima, o de la pensión de jubilación proporcional especial, con garantía estatal están a cargo de la ONP.

### Artículo 23. Acceso a las prestaciones del pilar semicontributivo

- 23.1. Las prestaciones del pilar semicontributivo se otorgan a las personas afiliadas del Sistema en atención a lo siguiente:
  - a). Los afiliados al SNP acceden a una pensión, siempre que cumplan con los requisitos dispuestos en la normativa vigente.
  - b). Los afiliados al SPP, de solicitarlo, acceden a una pensión mínima o una pensión de jubilación proporcional especial con garantía estatal siempre que cumplan con las unidades de aporte efectivas requeridas, no realicen retiros de fondos a partir de la entrada en vigor de la presente ley y que su CIC sea insuficiente para financiarla. El reglamento determina el modo en que se cumplen tales exigencias. Se considera las aportaciones realizadas al SNP, de ser el caso, salvo que hayan servido para obtener una pensión en el SNP.
- 23.2. En todos los casos en que una persona afiliada del SPP se acoja a algún beneficio con garantía estatal, a la edad de jubilación, el pago de sus pensiones está a cargo de la ONP, y la totalidad de los recursos de su CIC son transferidos al Fondo Consolidado de Reservas (FCR).

### Artículo 24. Financiamiento

Las pensiones del pilar semicontributivo se financian de acuerdo con lo siguiente:

- a). En el SNP, el financiamiento se realiza a través de las fuentes establecidas según la normativa vigente.
- b). En el SPP, el financiamiento proviene de los recursos de la CIC de cada afiliado y con el producto de la redención del bono de reconocimiento, de ser el caso, los cuales se complementan con recursos públicos.

### Artículo 25. Beneficiarios de la pensión mínima

25.1. Tienen derecho a recibir la pensión mínima todos los aportantes en edad de jubilación que acrediten como mínimo un número de unidades de aporte efectivas sean aportes obligatorios, voluntarios con el fin provisional o

aportes complementarios al momento de la jubilación. Dichos aportes serán definidos mediante el reglamento de la presente Ley. Además, que no realicen retiros de fondos a partir de la entrada en vigor de la presente ley, a excepción de lo previsto en el artículo 40 y 42-A del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF.

- 25.2. Cada unidad de aporte obligatorio o voluntario con fin provisional, a efectos de los aportes a los que se refiere el párrafo anterior, se establece teniendo como base de cálculo lo dispuesto en el artículo 11 de la presente norma. Los demás requisitos para acogerse a la pensión mínima se determinan mediante el reglamento.
- 25.3. Los afiliados que no alcancen a acreditar las unidades de aporte efectivas tienen derecho a recibir una pensión de jubilación proporcional especial.
- 25.4. El importe y los requisitos para acceder a la pensión de jubilación proporcional especial se establecerán mediante reglamento.
- 25.5. En caso el afiliado pertenezca al SPP, deberá trasladar sus fondos al SNP como indispensable para acceder a la pensión mínimo o proporcional especial abordada en el presente artículo.

### Artículo 26. Aportes y determinación del cálculo de la pensión mínima

- 26.1. La pensión mínima está compuesta por los aportes obligatorios, voluntarios con fin previsional complementarios acumulados del afiliado, de corresponder, y la rentabilidad generada por estos.
- 26.2. El Poder Ejecutivo determina el monto de la pensión mínima, así como los ajustes periódicos respectivos.
- 26.3. Las entidades mencionadas en el párrafo 14.2 del artículo 14 están obligadas a proporcionar a sus afiliados información sobre los valores que estos deben aportar para lograr una pensión mínima objetivo.
- 26.4. De manera excepcional, para aquellos aportantes con hijos que llegada la

edad de jubilación no accedan a una pensión mínima o una pensión de jubilación proporcional especial con garantía estatal; el Sistema reconoce hasta seis unidades de aporte por hijo, con un máximo de tres hijos, por aquellos periodos en que no se haya aportado, siempre que correspondan a los seis primeros meses de vida de sus hijos, presumiéndose que la inexistencia de aporte de se debió a que en dicho periodo se dedicaron al cuidado de sus hijos en esta etapa.

- 26.5. En caso que el periodo sin aportaciones coincida para ambos padres, se le otorga el beneficio solo a la madre.
- 26.6. El reglamento de la presente ley establece el procedimiento correspondiente al presente artículo.

## SUBCAPÍTULO III PILAR CONTRIBUTIVO

### Artículo 27. Administración

El pilar contributivo se soporta en un modelo dual, cuya administración está a cargo de:

- a). La ONP, para el caso del SNP y los regímenes que tiene a cargo.
- b). Las entidades mencionadas en el párrafo 14.2 del artículo 14, para el caso del SPP y los regímenes que lo componen.

### Artículo 28. Prestaciones

Este pilar otorga pensiones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, según el régimen que corresponda.

### Artículo 29. Acceso

29.1. Los ciudadanos al cumplir los dieciocho años, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, deben afiliarse al Sistema, eligiendo entre el SNP o SPP, en los plazos y procedimientos previstos en el reglamento de la presente ley.

De no manifestar su voluntad, son afiliados al SNP.

- 29.2. Las personas que se encuentran afiliadas al SNP o SPP, a la entrada en vigor de la presente ley, se consideran afiliadas al nuevo Sistema.
- 29.3. Las personas mayores de dieciocho años que no estén afiliadas al Sistema a la entrada en vigor de la presente ley se afilian obligatoriamente al SNP o SPP. De no manifestar su voluntad, son afiliados al SPP.
- 29.4. Las personas comprendidas en los párrafos 29.1 y 29.3, que se afilian al SPP, se sujetan a la licitación del servicio de administración, de cuentas individuales de capitalización estipulado en el artículo 7-A del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N°054-97-EF.
- 29.5. El código de identificación en el Sistema es el número de documento nacional de identidad (DNI).
- 29.6. Se faculta al registro Nacional de Identificación y estado Civil (RENIEC), a la ONP y a la SBS a emitir las disposiciones necesarias para la implementación de la afiliación de los beneficiarios de la presente ley, conforme al plazo que se establece en su reglamento.

### Artículo 30. Pago de las prestaciones

El pago de las prestaciones que otorga este pilar está a cargo de:

- a). La ONP, para el caso del SNP y los regímenes que tiene a cargo.
- b). Las entidades mencionadas en el párrafo 14.2 del artículo 14, para el caso del SPP y los regímenes que lo componen; así como por las Empresas de Seguros, cuando intervenga directamente en el pago de una pensión de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.
- c). No hay incompatibilidad para la percepción de prestaciones contributivas, que cubran o no el mismo riesgo, en el Sistema.

### Artículo 31. Financiamiento

Las pensiones del pilar contributivo se financian de acuerdo con los siguiente:

- a). En el SNP, el financiamiento se realiza a través de las fuentes establecidas según la normativa correspondiente.
- b). En el SPP, el financiamiento proviene de los recursos de la CIC de cada afiliado y el producto de la redención del bono de reconocimiento, de ser el caso.

## SUBCAPÍTULO IV PILAR VOLUNTARIO

### Artículo 32. Administración

La administración del pilar voluntario está a cargo del SPP.

### Artículo 33. Aportes voluntarios

- 33.1. Los aportes voluntarios de las personas afiliadas al Sistema permiten:
  - a) Complementar los aportes requeridos para alcanzar una pensión mínima o de jubilación proporcional especial en el Pilar Semicontributivo, conforme las disposiciones que se establezcan en el reglamento de la presente ley.
  - b) Incrementar las pensiones de jubilación e invalidez que se otorgan en el pilar contributivo.
- 33.2. Las personas afiliadas al Sistema pueden efectuar aportes voluntarios con fines previsionales en cualquier momento, estos pueden ser.
  - a) A través de transferencias efectuadas mediante aplicativo móvil, pagos efectuados a través de agentes bancarios y otros mecanismos que se establezcan en las normas reglamentarias.
  - b) Las personas afiliadas al Sistema que perciban rentas de cuarta y/o de quinta categoría, según lo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta, pueden comunicar a la Sunat que el monto de su devolución por pagos en exceso del impuesto a la renta que solicite se abone a su

cuenta individual de capitalización (CIC) como aportes voluntarios con fines previsionales de acuerdo a lo establecido en la norma reglamentaria de la presente ley. Las personas afiliadas al Sistema deben comunicar a la Sunat, en la forma, plazo y condiciones establecidas mediante Resolución de Superintendencia, la forma de devolución antes indicada.

- c) Aportes voluntarios con fin previsional sustentados en los gastos por consumo realizados por los afiliados.
- d) Otros aportes que se establezcan en el reglamento.

### Artículo 34. Acceso a aportes voluntarios

- 34.1. Pueden realizar aportes voluntarios con fin previsional todas las personas afiliadas al Sistema. Estos aportes tienen carácter intangible e inembargable.
- 34.2. Las personas afiliadas al SPP pueden realizar aportes voluntarios sin fin previsional.
- 34.3. Los aportes voluntarios se rigen de conformidad con la regulación sobre la materia prevista en el TUO y reglamento de la Ley del SPP, así como las disposiciones reglamentarias que emita la SBS.

### Artículo 35. Pensión por consumo

- 35.1. Se crea el aporte por consumo, que es un aporte complementario de naturaleza previsional, proveniente de los gastos por consumo realizados por los afiliados al Sistema, debidamente sustentados en boletas de venta electrónicas que contengan el o los nombres y apellidos de la persona natural y su número de Documento nacional de identidad (DNI) correspondiente, y siempre que se cumplan con lo previsto en el presente artículo y en el párrafo 36.1 del artículo 36 de la presente ley. El aporte por consumo se financia con recursos del Tesoro Público consignados y autorizados en el presupuesto público de cada año.
- 35.2. El aporte por consumo es intangible e inembargable, no puede ser destinado

- para otro fin que no sea de carácter previsional y se mantiene en la cuenta del afiliado al Sistema hasta su jubilación.
- 35.3. El aporte por consumo es administrado por el SPP, a través de una cuenta especial, que puede estar sujeta al pago de una comisión. Las características, funcionamiento, mecanismos de aportación, entre otros, son establecidas en los reglamentos correspondientes.
- 35.4. Las EAF crean la cuenta especial de sus afiliados, y en el caso de los afiliados al SNP, estos solicitan su creación en la EAF de su elección, conforme el proceso que la SBS establezca para ello.
- 35.5. El aporte por Consumo cesa cuando el afiliado accede a una prestación previsional de acuerdo al SBP o SPP o cumpla 65 años, lo que suceda primero.
- 35.6. El saldo acumulado por los aportes por consumo forma parte del capital para prestaciones previsionales de los afiliados al Sistema de acuerdo a los lineamientos que se establezcan en el reglamento de la presente ley.
- 35.7. El aporte por consumo se calcula con periodicidad anual y equivale al 1% de la sumatoria de los importes de la venta, la cesión en uso y/o del servicio prestado a que se refiere el inciso 3.8 del numeral 3 del artículo 8 del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobados por Resolución de Superintendencia N°007-99/SUNAT que figuran en las boletas de venta electrónicas emitidas dentro de cada ejercicio fiscal, siendo que el consumo total materia de cálculo de la pensión no debe exceder las 8 UIT anuales.
- 35.8. Para efectos de lo previsto en el presente párrafo:
  - a. No se consideran las boletas de venta electrónicas cuyos aportes de venta, cesión en uso y/o servicio prestado sean superiores a setecientos y 00/100 soles (S/ 700).
  - b. De haberse emitido notas de débito o notas de crédito electrónicas respecto de las boletas de venta electrónicas a que se refiere e numeral

anterior, se considera el importe ajustado por estas, incluso para determinar si se supera o no el monto de setecientos y 00/100 soles (S/700). Las referidas notas de débito y crédito son las emitidas hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.

c. En el reglamento se señalan, para efecto del cálculo anual, desde cuándo y hasta cuándo, según corresponda se consideran las boletas de venta electrónicas en aquellos casos en los que en el transcurso del ejercicio fiscal ocurran los supuestos que se mencionan en el párrafo 36.2. del artículo 36 de la presente ley. A las notas de débito o notas de crédito electrónicas que se emitan ajustando los importes de las referidas boletas de venta, se les aplica lo dispuesto en el literal anterior.

### Artículo 36. Gastos por consumo a considerar e información a proporcionar

- Para que los gastos por consumo sean considerados en el cálculo de los aportes por consumo, se debe cumplir con las siguientes condiciones:
  - a) Los gastos por consumo deben constar en boletas de venta electrónicas que sustenten la adquisición de bienes o servicios, incluyendo la cesión en uso y en estas debe consignarse el o los nombre y apellidos del afiliado y su número de DNI.
  - b) En las notas de débito y notas de crédito electrónicas que se emitan ajustando el importe de las boletas de venta electrónicas también se debe consignar los nombres y apellidos del afiliado y su número de DNI.
  - c) En ningún caso el comprobante de pago usado para el mecanismo del presente artículo es utilizado como deducción tributaria aplicable a personas naturales sin negocio o cualquier otro beneficio fiscal.
  - d) No se considera el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por un contribuyente que a la fecha de emisión del comprobante: (i)

tenga la condición de no habido, según la publicación realizada por la Sunat, salvo que, al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición; (ii) la Sunat le haya notificado la baja de su inscripción en el reglamento Único de Contribuyente; y (iii) tenga la condición de sujeto sin capacidad operativa, según la publicación realizada por la Sunat.

- 36.2. Se excluyen del cálculo de la pensión por consumo los comprobantes de pago originados por la adquisición de equipos, vehículos y maquinarias, entre otros que el reglamento disponga.
- 36.3. La SBS proporciona a la SUNAT por cada ejercicio fiscal y hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal siguiente, la relación de afiliados al Sistema, que tengan una cuenta especial identificándolas con sus nombres y apellidos y su número de DNI. En la referida relación, también se debe detallar en qué fecha es que la persona natural incurre en algún supuesto para considerarla como beneficiaria del aporte por consumo o en qué fecha del ejercicio fiscal incurre en el acceso a una prestación previsional o cumple los 65 años.
- 36.3 La SUNAT, revisa la lista remitida por la SBS y excluye a los afiliados que superan el monto de ingresos anuales establecido en el numeral 35.6 del artículo 35 de la presente ley.
- 36.4 La SUNAT debe proporcionar al MEF por cada ejercicio fiscal la relación de las personas naturales cuyos gastos por consumos se deben considerar para efecto de la pensión por consumo, identificándolas con su(s) nombre(s) y apellidos y el número de su DNI y señalando por cada una de ellas el monto al que corresponde aplicar el porcentaje establecido en el párrafo 35.9 del artículo 35 de la presente ley. Esta información se debe proporcionar hasta el 31 de julio del ejercicio fiscal siguiente a aquel por el que corresponde el cálculo de la pensión por consumo. Para este efecto, la SUNAT considera únicamente la información que le proporciona la SBS de acuerdo con lo

- establecido en el párrafo 36.2 del presente artículo, así como la que conste en sus sistemas hasta el 31 de enero del ejercicio fiscal siguiente a aquel por el que corresponde el cálculo de la pensión por consumo.
- 36.5 Mediante Resolución de Superintendencia, previa coordinación con la SBS, la SUNAT señala, entre otros, la forma y condiciones en que se proporciona la información a que se refiere el párrafo 36.2 del presente artículo.
- 36.6 Mediante decreto supremo, previa opinión técnica de la SUNAT se establece, entre otros, la forma y condiciones en que se proporciona la información a que se refiere el párrafo 36.3 del presente artículo.
- 36.7 El MEF define y transfiere los montos correspondientes a los aportes de pensión por consumo a las administradoras del Sistema, como máximo, en los tres meses siguientes después de recibir la información a que se refiere el párrafo 36.3 del presente artículo. En caso el monto a transferir supere los recursos autorizados en la respectiva Lev de Presupuesto del Sector Público, la distribución será a prorrata, debiendo incorporarse en la siguiente Ley de Presupuesto del Sector Público el saldo restante.
- 36.8 El MEF realiza cada cinco (5) años una evaluación de la pensión por consumo, cuyos resultados permiten revisar la continuidad de la disposición, así como la introducción de ajustes necesarios para una mayor efectividad.36.5. El SNP y SPP deben contar con información anual histórica de los aportes de pensión por consumo realizado, diferenciando los aportes de la rentabilidad generada acumulada.
- 36.9. Los montos a los que se refiere el párrafo 35.7 del artículo 35 deben ser registrados y consignados en la cuenta individual como un aporte complementario y adicional al fondo previsional que posea el afiliado del SNP o SPP.

### CAPÍTULO V

# CONDICIONES ESPECIALES PARA LOS TRABAJADORES PESQUEROS

# <u>Artículo 37</u>. Fondo Complementario de Jubilación para los Trabajadores Pesqueros (FCJTP)

- 37.1. Se crea el Fondo Complementario de Jubilación para los Trabajadores Pesqueros (FCJTP), constituido por el aporte de determinación mensual, a cargo del armador, equivalente al 5% de la remuneración asegurable mensual de los trabajadores pesqueros, comprendidos bajo el amparo de la Ley 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros.
- 37.2. Para efecto de lo señalado en el numeral anterior, se consideran las siguientes definiciones:
  - a) Armador: Es el empleador de los trabajadores pesqueros a que se refiere el artículo 3 de la Ley 30003.
  - b) Trabajadores pesqueros: Son aquellos a que se refiere el artículo 3 de la Ley 30003.
  - c) Remuneración asegurable mensual de los trabajadores pesqueros: Es la suma de todos los ingresos percibidos por el trabajador pesquero, incluyendo su participación en la pesca capturada y las bonificaciones por especialidad. En ningún caso la remuneración asegurable mensual puede ser menor a la Remuneración Mínima Vital vigente en cada oportunidad.
  - d) Declaración y Pago; La declaración y el pago del aporte se realiza mensualmente.
- 37.3. El aporte a que se refiere el numeral 37.1 del presente artículo tiene naturaleza tributaria, por lo que se encuentra comprendido dentro de los alcances del Código Tributario para todos sus efectos y la SUNAT es el

órgano administrador de dicho aporte.

- 37.4. Los armadores que aporten al FCJTP ya no lo hacen al Régimen Especial Pesquero (REP) o al Sistema Privado de Pensiones (SPP) conforme lo establecido en la Ley 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros.
- 37.5. El FCJTP es intangible y sus recursos se destinan única y exclusivamente para el pago del beneficio complementario a la pensión.

### Artículo 38. Ámbito de aplicación

Los trabajadores pesqueros afiliados al Régimen Especial Pesquero (REP) o al Sistema Privado de Pensiones (SPP) que se jubilen de conformidad a lo dispuesto en la Ley 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, tienen derecho a recibir un beneficio complementario del FCJTP creado en el artículo 37 de la presente ley.

### Artículo 39. Cálculo del Beneficio

El beneficio complementario a que se refiere el artículo 37 de la presente ley se calcula de la siguiente manera:

- a) La diferencia que resulte entre el monto de pensión que obtiene aplicando las normas pertinentes del Sistema y el promedio de las remuneraciones percibidas por el trabajador en los doce meses anteriores a la fecha de cese es cubierto por el FCJTP.
- b) El monto del beneficio complementario a otorgarse más la pensión de jubilación que perciba el beneficiario no puede ser mayor al 50% de una UIT.
- c) El pago del beneficio complementario se realiza mensualmente, conforme al cronograma que emite la ONP una vez efectuado el cálculo.
- d) En el caso de que los recursos del FCJTP sean insuficientes, el pago se realiza de manera proporcional al beneficio complementario de cada beneficiario según los recursos acumulados en el fondo, sin generarse deuda por el diferencial que resulte del importe íntegro del beneficio complementario.

Artículo 40. Beneficio complementario para las prestaciones de sobrevivencia

Los titulares de las prestaciones de invalidez, viudez y orfandad tienen derecho a

percibir el beneficio complementario regulado por la presente Ley en el porcentaje

previsto en las normas previsionales pertinentes.

Artículo 41. Administración del Fondo Complementario de Jubilación para

**Trabajadores Pesqueros** 

41.1 Los recursos del FCJTP son administrados por el FCR, contabilizándose en

forma independiente de los demás recursos a su cargo.

41.2 La administración de los recursos se rige por los lineamientos que para tal

efecto establezca el Directorio FCR

41.3 La Sunat transfiere el monto recaudado por dicho aporte al FCR, luego de

deducir la comisión respectiva en favor de la Sunat y la comisión para

atender el gasto de administración del beneficio complementario en que

incurra la ONP, calculada esta última en el equivalente al tope del porcentaje

previsto en el inciso a. del numeral 3 del artículo 12 del Reglamento de la

Ley 28532, aprobado por Decreto Supremo 118-2006-EF, aplicado sobre la

suma de la recaudación.

Artículo 42. Administración del Beneficio Complementario

La administración del beneficio complementario del FCJTP se encuentra a cargo

de la ONP. En el caso de los pensionistas del SPP, las AFP deben remitir a la ONP,

la información necesaria para el cálculo del beneficio complementario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se

aprueba el reglamento, para la adecuada aplicación e implementación de la

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS

- 89 -

presente Ley, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano".

### SEGUNDA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento en el Diario Oficial "El Peruano", conforme con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final, salvo los artículos y disposiciones que se indican a continuación:

- a) El artículo 8 entra en vigor después de dos años de aprobada la presente ley, conforme a lo dispuesto en el 8.2 del mismo.
- b) La Quinta Disposición Complementaria Transitoria entra en vigencia a partir del mes de enero del siguiente año que se apruebe la ley.
- c) La Primera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano."
- d) Las responsabilidades asumidas por la ONP según el artículo 13 de la presente ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación del decreto supremo que apruebe su transferencia.

### TERCERA. Sobre el funcionamiento del Sistema

El Poder Ejecutivo, evalúa cada cinco años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, el desempeño del sistema. El informe se publica en la plataforma digital única del Estado Peruano.

De conformidad con la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, toda propuesta normativa sobre los regímenes pensionarios que involucre materia fiscal o financiera, debe contar con un estudio financiero y un estudio actuarial.

# CUARTA. Revisión de la pensión mínima y reajuste de pensiones en el Sistema

a) El monto de la pensión mínima del Sistema se evalúa cada tres años, tomando

en consideración la capacidad financiera del Estado y las posibilidades de la economía nacional, salvo las disposiciones vigentes sobre la materia

b) La pensión mínima se aprueba mediante ley del Congreso a propuesta del Poder Ejecutivo previo informe del Consejo Fiscal.

### QUINTA. Comisiones en el SPP

Las personas afiliadas al SPR que. a la vigencia de la presente Ley, eligieron permanecer en la comisión sobre la remuneración al amparo de lo dispuesto en la Ley 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, podrán decidir si desean mantenerse bajo el esquema de comisión mencionado estipulado en el literal a) del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF o migrar a algún esquema del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF.

Si el afiliado elige migrar a la comisión por saldo a por productividad, dicha comisión será aplicada sobre los nuevos aportes que se generen a partir de la entrada de la Ley.

Las comisiones se sujetarán a una licitación o subasta periódica con un plazo máximo de cada dos años. La SBS emitirá disposiciones complementarias necesarias y establecerá un periodo de transición gradual, así como requisitos necesarios para la materializar la presente disposición.

Los afiliados podrán modificar su elección de tipo de comisión, para ello la SBS, sobre la base de las evaluaciones técnicas que realice, establecerá los mecanismos y disposiciones correspondientes, así como los requisitos necesarios para materializar la presente disposición.

#### SEXTA. Rentabilidad Mínima en el SPP

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas establece los procedimientos para el cálculo de los indicadores de referencia de

rentabilidad mínima sobre la base de portafolios benchmark.

### SÉTIMA. Intercambio de información

- a) La SBS y el MEF realizan intercambio de información, de manera permanente, para fines de evaluación y seguimiento a la política de pensiones en general.
- b) La información a remitir no contiene información nominal, conforme a las normas dispuestas en la Ley 29733, Ley de protección de datos personales.

# OCTAVA. Atención progresiva de los aportes realizados de manera incorrecta al SNP

- A la edad de jubilación, las personas afiliadas al SPP que tengan aportes declarados y pagados de manera incorrecta al SNP por parte de sus empleados pueden solicitar el pago de una pensión ante la ONP, siempre que con sólo dichos aportes se cumpla el requisito establecido para el acceso a una pensión
- b) Los aportes a considerar en el literal anterior, no deben haber sido devueltos por la SUNAT, ni haber sido transferidos por la ONP conforme a lo dispuesto en la Sétima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1275, o haber sido pagados a través del Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones aprobado a través del artículo 25 del Decreto Legislativo 2750, o el Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones aprobado a través del Decreto de Urgencia 030-2019 o cualquier otra reprogramación aprobada previa a la vigencia de la presente ley. En caso el aporte haya sido acogido dentro de las reprogramaciones aprobadas conforme a las normas citadas en el presente numeral pero no han sido consignados en la CIC de la persona afiliada, los aportes pueden ser considerados para el beneficio establecido en el literal a).
- c) El acceso a una pensión en el SNP no limita a las personas afiliadas al SPP a

acceder a las prestaciones que este otorga.

- d) La ONP informa a la SUNAT y a la SBS sobre los aportes que han sido utilizados para acceder a una pensión en el SNP a fin de que, posterior a ello, no sean devueltos o sean reclamados para el pago, según corresponda.
- e) La ONP, la SBS y la SUNAT dictan las normas operativas para la implementación de la presente disposición de acuerdo a sus competencias.
- f) El MEF evalúa los mecanismos de atención progresiva a los casos que no se hayan acogido o no se encuentren dentro de lo establecido en el literal a).

#### **NOVENA.** Incentivos al ahorro

- a) A fin de incentivar el ahorro, el MEF de manera anual y de conformidad con las previsiones presupuestarias, puede asignar recursos del tesoro público para el financiamiento de un aporte complementario equivalente al aporte voluntario con fin previsional realizado directamente por las personas afiliadas al Sistema.
- b) El aporte del Estado no puede exceder del monto equivalente a una (1) unidad de aporte sobre una remuneración mínima vital anualmente.
- c) En caso los aportes voluntarios con fin previsional, sujetos al incentivo, realizados por las personas afiliadas al Sistema, exceden los recursos destinados por el Estado para el financiamiento anual del aporte complementario, la distribución de estos recursos se realiza de manera proporcional al aporte realizado por cada beneficiario y al tope establecido en el numeral 2 de la presente disposición.
- d) El aporte del Estado se efectúa a favor de los afiliados que realizan aportes voluntarios con fin previsional y que perciban ingresos mensuales que no excedan el 0.25 de la UIT.
- e) A través del Reglamento, se definen los mecanismos para la implementación de la presente disposición.

El MEF realiza cada tres (3) años una evaluación del incentivo al ahorro, cuyos

resultados permiten revisar la continuidad de la presente disposición, así como la introducción de ajustes en los mecanismos para su implementación.

### DÉCIMA. Reglamentación del Decreto Legislativo Nº 1086

El Sistema de Pensiones Sociales de la micro y pequeña empresa de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, aprobado por Decreto Legislativo N° 1086, se rige por las leyes y reglamento específicos establecidos para esta finalidad en las normas de la materia.

### DÉCIMO PRIMERA. Afiliación de extranjeros al Sistema

- a) En el caso de los ciudadanos extranjeros, que se encuentran en una relación laboral de dependencia, se afilian al SNP o SPP, a través de los documentos de identificación como el carné de extranjería o cualquier otro documento permitido bajo las normas vigentes.
- b) Quedan exceptuados de la obligación de afiliación, los ciudadanos extranjeros que cumplen con las condiciones establecidas en las disposiciones pertinentes de los convenios internacionales en materia de seguridad social vigentes en el Perú.

### DÉCIMO SEGUNDA. Cultura en seguridad social en Pensiones

Se dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo articule con el Ministerio de Educación la implementación de la cultura de seguridad social en pensiones en las instituciones educativas a través de herramientas curriculares, así como recursos y materiales educativos en las distintas etapas, modalidades niveles, ciclos y programas del sistema educativo, en el marco de la normativa respectiva y de la autonomía de las instituciones educativas.

# DÉCIMO TERCERA. Registro de aportes en el régimen del Decreto Ley 20530

Se encarga a la Oficina de Normalización Previsional a llevar un registro del personal en actividad sus aportes y pensionistas de todas las Entidades del Sector

Público que se encuentren sujetos al régimen del Decreto Ley N° 20530, para ello se autoriza a la Oficina de Normalización Previsional a que pueda requerir la documentación necesaria a las Entidades, el registro debe contener a todos los pensionistas independientemente de la fuente de financiamiento con la que pagan las pensiones.

DÉCIMO CUARTA. Obligación de afiliarse de los aportantes del régimen del Decreto Legislativo  $N^\circ$  894, Ley del Servicio Diplomático de la República, que no acceden a una pensión

El personal diplomático del régimen del Decreto Legislativo 894. Ley del Servicio Diplomático de la República, que haya culminado su relación laboral sin haber alcanzado el tiempo mínimo para tener derecho a pensión, debe acogerse de forma obligatoria al Sistema, sea en el SNP o SPP.

En aquellos casos en que dicho personal se afilie al SPP, le corresponde un bono previsional en función a sus aportes. El bono previsional se rige según las condiciones que establezca el reglamento de la presente Ley.

Los que opten por asegurarse en el SNP, el Estado les reconoce los años de aportes efectivos, los cuales deben ser acreditados con una constancia de aportes emitida por la entidad que administre el régimen de pensiones del Decreto Legislativo  $N^{\circ}$  894.

DECIMO QUINTA. Limitación de la disponibilidad de recursos de la CIC de aportes obligatorios en el SPP

Las nuevas personas afiliadas al Sistema y las personas afiliadas al SPP menores de 40 años a la entrada de vigencia de la presente Ley, no acceden a lo dispuesto en la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Transitoria del TUO de la Ley del SPP. Las personas afiliadas al SPP que tengan 40 años o más con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, podrán elegir entre percibir la pensión que le corresponda en cualquier modalidad de retiro, y/o solicitar a la AFP la entrega

hasta el 95.5% del total del fondo disponible en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) de aportes obligatorios, en las armadas que considere necesarias. El afiliado que ejerza esta opción no tendrá derecho a ningún beneficio de garantía estatal.

El monto equivalente al 4,5% restante del fondo utilizado para el acceso a los regímenes de jubilación, deberá ser retenido y transferido por la AFP directamente a Essalud en un periodo máximo de treinta (30) días a la entrega señalada en el párrafo anterior, para garantizar el acceso a las mismas prestaciones y beneficios del asegurado regular del régimen contributivo de la seguridad social en salud señalado en la Ley 26790, sin perjuicio de que el afiliado elija retiros por armadas y/o productos previsionales. En este último caso, el aporte a Essalud por las pensiones que se perciban quedará comprendido y pagado dentro del monto equivalente al porcentaje señalado en el presente párrafo para no generar doble pago por parte de los afiliados.

El tratamiento previsto en la presente disposición se aplica a los recursos que se acrediten a la CIC de aportes obligatorios con posterioridad a la decisión del afiliado. Lo dispuesto se extiende a los afiliados que hubieran accedido al Régimen Especial de Jubilación Anticipada respecto a su saldo o que se acojan a este régimen independientemente del monto de la pensión calculada, asi como también a los jubilados que hayan optado por la modalidad de retiro programado total o parcial, respecto al saldo que mantengan en su CIC.

Quedan exceptuados de la retención y transferencia del 4.5% a Essalud los fondos de aquellos afiliados asegurados que cuenten con pensión de sobrevivencia (viudez y orfandad) dentro del régimen de la Ley 26790.

### DECIMO SEXTA. Sobre los regímenes de pensiones militar y policial

Los regímenes de pensiones militar y policial se rigen por sus normas de creación aprobada por el Decreto Ley 19846, Se unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios

al Estado, y el Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial. El aporte para las pensiones del Decreto Ley 19846, se sujeta a lo dispuesto en el Decreto Ley 22595, Actualizan porcentajes de aportes destinados al Fondo de Pensiones.

### DÉCIMO SÉTIMA. Prohibición de cobro de comisiones

La Sunat se encuentra impedida de cobrar comisiones, tasas o cualquier otro concepto por los aportes recaudados de los trabajadores independientes.

### DÉCIMO OCTAVA. Aportes y Rendimiento de Inversiones

No constituyen renta de los afiliados los aportes y rendimientos de la pensión por consumo, ni de la entidad encargada de administrar el fondo.

### DÉCIMO NOVENA. Inafectación del Impuesto a la Renta

Se encuentran inafectas al Impuesto a la Renta los dividendos, intereses, comisiones y cualquier otro rendimiento percibido por los aportes dispuesto en la presente ley.

### DUODÉCIMA. Autorización a Sunat para aplicar el Código Tributario

Se faculta a la Sunat el uso de las disposiciones sobre la administración, recaudación, fiscalización y cobranza dispuestas en el Código Tributario con el fin de lograr el cumplimiento del pago de aportes y otras obligaciones en las que interviene la Sunat, dispuestas en la presente ley.

### DUODÉCIMA PRIMERA. Confidencialidad de la información

La información de pensión por consumo que Sunat obtenga sólo podrá ser utilizada para fines previsionales, garantizando la reserva de la información correspondiente a los procedimientos previsionales de la ley. Dicha información sólo puede ser utilizada para los fines establecidos en el presente marco normativo.

### **DUODÉCIMO SEGUNDA. Decreto Ley 20530**

Los trabajadores que se encuentran en el marco del Decreto Ley 20530 y que hayan cumplido con los requisitos para obtener la pensión correspondiente en el Sistema Nacional de Pensiones o en el Sistema Privado de Administradoras de

Fondos de Pensiones mantienen sus derechos en aplicación de lo cumplido por la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

### PRIMERA. Registro de perceptores de pensiones no contributivas

Se dispone que el registro de los actuales perceptores de pensiones no contributivas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) se realiza en el plazo máximo de seis (06) meses de la entrada en vigencia de la presente ley.

### SEGUNDA. Ampliación del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65

- a) La ampliación de la cobertura del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 a las personas adultas mayores de 65 años en situación de pobreza es progresiva, según la capacidad financiera del Estado y las posibilidades de la economía nacional.
- b) Las personas afiliadas al Sistema mayores de 65 años en situación de extrema pobreza, y mayores de 75 años en situación de pobreza no extrema, que no hayan accedido a una pensión, constituyen el primer grupo de personas a ser atendidas. Las personas afiliadas al SPP transfieren su CIC al FCR para financiar la pensión no contributiva.

### TERCERA. Adecuación de los afiliados al SPP

La SBS dicta las disposiciones operativas para la adecuación del DNI y el Código de identificación CUSPP de las personas que a la vigencia de la presente ley ya se encuentran afiliados en el SPP.

### CUARTA. Gestión de información de los afiliados

Se faculta a la ONP y a la SBS para emitir las disposiciones necesarias que

implementen los sistemas informáticos para la interoperabilidad de información de los afiliados al Sistema.

# QUINTA. Incremento de la pensión mínima y las pensiones proporcionales especiales

- a) El monto de la pensión mínima del Sistema Nacional de Pensiones al que se refiere el Decreto Ley 19990, queda establecido según el siguiente detalle:
  - i. La pensión mínima de jubilación y de invalidez queda fijada en S/ 600,00 (Seiscientos y 00/100 Soles).
  - ii. La pensión mínima por derecho derivado queda fijada en S/ 400,00 (Cuatrocientos y 00/100 Soles).
- b) La pensión de jubilación proporcional especial por haber cotizado desde 10 años de aportes, pero menos de 15 años de aportes, queda fijada en S/ 300,00 (Trescientos y 00/100 Soles) y la pensión de jubilación proporcional especial por haber cotizado desde 15 años de aportes, pero menos de 20 años de aportes, queda fijada en S/ 400,00 (Cuatrocientos y 00/100 Soles).
- c) El Ministerio de Economía y Finanzas reajusta mediante decreto supremo las pensiones del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley 19990, que actualmente resulten inferiores al monto de S/1000,00 (Mil y 00/100 Soles), de conformidad con las previsiones presupuestarias y a las posibilidades de la economía nacional. Asimismo, puede disponer la consolidación de las actuales pensiones en un monto único, con fines de simplificación administrativa.
- d) El incremento del monto de las pensiones, señaladas en la presente disposición, rige a partir del mes de enero de 2025, y los reintegros son abonados en el mes de febrero de 2025, de corresponder.
- e) La aplicación de lo establecido en esta norma se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego ONP.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del primer párrafo del artículo 1, artículo 18-A, artículo 24, artículo 40, artículo 42 y artículo 45del Decreto Supremo 054-97-EF, Texto Único de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

Se modifica el primer párrafo del artículo 1, el artículo 18-A, el artículo 20, el artículo 33, el artículo 40, el artículo 42 y el artículo 45 del Decreto Supremo 054-97-EF, Texto Único de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en los siguientes términos:

"Artículo 1. El Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) tiene por objeto contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema de seguridad social en el área de pensiones, a efectos de otorgar protección ante los riesgos de vejez, invalidez y fallecimiento, y está conformado por Empresas Administradoras de Fondos (EAF), que pueden ser:

a) Las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) y las Empresas del Sistema Financiero (ESF) establecidas en los literales A,
 C y D del artículo 16 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Dichas EAF cumplen con los requisitos de la presente Ley y administran los fondos de pensiones a que se refiere el Capítulo II del Título III de la presente Ley. Complementariamente, participan del SPP las empresas de seguros que proveen las prestaciones que correspondan, así como las entidades o instancias que participan de los procesos operativos asociados a la administración de los Fondos de Pensiones.

El SPP provee obligatoriamente a sus afiliados las prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio a que se refiere el Capítulo V del

Título III de la presente Ley.

[...]"

"Artículo 18-A. Las AFP administrarán cuatro tipos de Fondos tratándose de aportes obligatorios:

[...]

La Superintendencia podrá evaluar la implementación del uso dinámico de fondos en función del riesgo implícito en el ciclo de vida.".

#### "Artículo 24. Retribución de las EAF

Las EAF perciben por la prestación de todos sus servicios una retribución establecida libremente, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Por el aporte obligatorio a que se hace referencia en el inciso a) del artículo 30 de la presente Ley, una comisión porcentual calculada sobre la remuneración asegurable del afiliado. La retribución debe ser aplicada por la AFP por igual o todos sus afiliados. Sin embargo, cada AFP podrá ofrecer planes de descuento en las retribuciones de los afiliados en función al tiempo de permanencia o regularidad de cotización en la AFP. La Superintendencia dictará las normas reglamentarias sobre la materia.
- b) Por los aportes voluntarios, una comisión porcentual calculada sobre los referidos aportes voluntarios, en el caso de retiro de los mismos;

*(…)* 

e) Por el aporte obligatorio de los trabajadores dependientes (al que se hace referencia en el inciso a) del artículo 30), el aporte obligatorio de los trabajadores independientes (que se hace referencia en el artículo 33) o el aporte voluntario con fin provisional de los afiliados, se aplica una comisión por productividad que considera la rentabilidad del fondo administrado, expresado en términos porcentuales sobre la rentabilidad generada en el año y asociado a la rentabilidad superior sobre la

referencia de un portafolio benchmark exógeno que será determinado por la SBS.

Pueden optar por la comisión por productividad los afiliados al SPP que cuenten con más de 24 meses de permanencia en dicho sistema.

La SBS evaluará el cobro y licitación periódica de una comisión fija en función a los costos operativos.

La retribución debe ser aplicada por la EAF por igual a todos sus afiliados. Sin embargo, cada EAF podrá ofrecer planes de descuento en las retribuciones de los afiliados en función al tiempo de permanencia o regularidad de cotización en la EAF. Las EAF deben difundir los datos de retorno neto de comisiones. La Superintendencia dictará las normas reglamentarias sobre la materia.

[…]"

#### "Alcances

**Artículo 40.** Las prestaciones en favor de los trabajadores incorporados al SPP son exclusivamente las de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, y no incluyen prestaciones de salud ni riesgos de accidentes de trabajo.

Los pensionistas de jubilación, invalidez y sobrevivencia del SPP señalados en la presente Ley, se encuentran comprendidos como asegurados obligatorios del Régimen de Prestaciones de Salud, establecido por el Decreto Ley N° 22482, en las mismas condiciones respecto a la tasa de las aportaciones y a las prestaciones de salud que corresponden a los pensionistas del SNP.

La EAF o Empresa de Seguros que pague la pensión actuará como agente retenedor, procediendo a efectuar la retención y el pago de dicha aportación al Régimen de Prestaciones de Salud, salvo que medie solicitud por escrito del asegurado a la cual deberá acompañar la documentación que acredite

fehacientemente que este se encuentra cubierto por algún programa o régimen de salud privado.

Los afiliados al SPP podrán disponer de hasta el 25% del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios para:

- a) Pagar la cuota inicial para la compra de un único inmueble urbano, cuya finalidad sea la de casa-habitación, siempre que se trate de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros de los niveles 2 o 3 inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.
- b) Amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un único inmueble urbano, cuya finalidad sea la de casa-habitación, otorgado por una entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros de los niveles 2 o 3 inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.

Dicha afectación podrá darse en cualquier momento de su afiliación."

### "Jubilación Anticipada

**Artículo 42**. Procede la jubilación cuando el afiliado mayor de cincuenta y cinco (55) años así lo disponga, siempre que obtenga una pensión igual o superior al 40% del promedio de las remuneraciones percibidas y rentas declaradas durante los últimos 120 meses, debidamente actualizadas deduciendo las gratificaciones.

[...]"

### "Retiro programado

**Artículo 45.-** El retiro programado es la modalidad de pensión administrada

por una AFP mediante la cual el afiliado, manteniendo la propiedad sobre los fondos acumulados en su Cuenta Individual de Capitalización, efectúa retiros mensuales contra el saldo de dicha cuenta individual, en función a su

expectativa de vida y a la de su grupo familiar.

Los retiros mensuales se establecen de acuerdo al programa de retiros predeterminado por las partes, teniendo en consideración las condiciones establecidas y las tablas correspondientes publicadas por la

Superintendencia.

El saldo que quedara en la Cuenta Individual de Capitalización en el momento del fallecimiento del afiliado pasa a sus herederos. A falta de herederos, el saldo pasa a ser de propiedad de la Oficina Nacional de Pensiones después de diez años de no ser reclamado, manteniéndose en los fondos bajo su administración".

SEGUNDA Modificación de la Décimo Sexta Disposición Final y Transitoria, del epígrafe y contenido de la Décimo Sétima Disposición Final y Transitoria del Decreto Supremo 054-97-EF, Texto Único de la Ley del Sistema Privado

de Administración de Fondos de Pensiones

Se modifica la Décimo Sexta Disposición Final y Transitoria, del epígrafe y contenido de la Décimo Sétima Disposición Final y Transitoria del Decreto Supremo 054-97-EF, Texto Único de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en los términos siguientes:

"Fondo Educativo del Sistema Privado de Pensiones (FESIP)

**DÉCIMO SEXTA.** Se crea el Fondo Educativo del Sistema Privado de Pensiones (FESIP), como un instrumento orientado al financiamiento de proyectos educativos previsionales, a fin de promover mayores niveles de cultura previsional.

La obtención de recursos del FESIP proviene de donaciones de las AFP,

Empresas de Seguros y demás entidades participantes del sistema previsional, así como de las multas que cobre la entidad centralizadora por las infracciones que determine, siempre que esta no sea una entidad pública. Las características de organización, composición, funcionamiento, mecanismos de aportación y gestión del fondo educativo, son establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Las acciones de financiamiento educativo del FESIP, pueden complementar a las que les corresponda a las AFP y EFS en su condición de administradoras de fondos de pensiones dentro del SPP, pudiendo el Estado complementar ello con recursos fiscales, sobre la base de las instrucciones y regulación que se impartan mediante decreto supremo emitido por el MEF".

"Consejo de Participación Ciudadana en Seguridad Social (COPAC)

**DÉCIMO SÉTIMA**. Se crea el Consejo de Participación Ciudadana en Seguridad Social (COPAC), el cual canaliza la participación de los usuarios del Sistema Privado de Pensiones.

El COPAC comprende a representantes de las entidades sin fines de lucro cuya finalidad esté orientado al tratamiento de los temas de la pobreza en la vejez, mejoras del mercado demográfico o laboral, generación de mejoras en el tratamiento de las inversiones y gestión de sus riesgos, así como de los beneficios que provee el SPP; colegios profesionales cuyas materias tengan relación con la seguridad social, universidades cuyas carreras universitarias a nivel de grado y postgrado tengan relación con la materia, entre otros.

Dicho Consejo, tiene como función, según la materia que se trate, centralizar, canalizar o discutir propuestas ciudadanas que se sometan a su consideración, acerca de oportunidades de mejoras al Sistema Privado de Pensiones en el Perú en materias relacionadas, fundamentalmente, a labores de educación y profundización de conocimientos en dicha materia.

Las características de organización, composición, funcionamiento,

financiamiento y gestión del COPAC, son establecidos por disposiciones reglamentarias de la Superintendencia.

La implementación y funcionamiento del COPAC no demandan uso y recursos adicionales del Tesoro Público".

# TERCERA. Modificación del artículo 14 de la Ley 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros

Se modifica el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros en los siguientes términos:

### "Artículo 14- Aporte al SPP

Los trabajadores pesqueros efectúan un aporte al SPP del 8% que se incrementa progresivamente al 10% del monto de su remuneración asegurable, más la prima del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio y la comisión respectiva que establezca la Administradora Privada de Fondo de Pensiones (AFP) elegida libremente por el trabajador, según las condiciones que se establecen mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de la Producción.

Para estos efectos, se considera remuneración asegurable a la suma de todos los ingresos percibidos por el trabajador pesquero, incluyendo su participación en la pesca capturada y las bonificaciones por especialidad.

En ningún caso la remuneración asegurable mensual puede ser menor a la Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente en cada oportunidad."

# CUARTA. Modificación del artículo 1 de la Ley 30939, Ley que establece el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones

Se modifica el literal a) del artículo 1 de la Ley 30939, Ley que establece el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, en los términos siguientes:

# "Artículo 1. Establecimiento del Régimen Especial de Jubilación Anticipada

Se establece el Régimen Especial de Jubilación Anticipada en el Sistema Privado de Pensiones destinado a aquellos afiliados que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Que, al momento de solicitar el beneficio, tengan como edad mínima cincuenta y cinco (55) años cumplidos.

[...]"

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

### PRIMERA. Derogación del artículo 33 del Decreto Ley 25897

Se deroga el artículo 33 del Decreto Ley 25897, que crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones AFP.

### SEGUNDA. Derogación de los artículos 1 y 2 y la Primera Disposición Transitoria y Final

Se deroga los artículos 1 y 2 y la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley 28991, Ley de libre desafiliación informada, pensiones mínimas y complementarias, y régimen especial de jubilación anticipada.».

# REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS 344 (ACTUALIZADO), 551 (ACTUALIZADO), 866 Y OTROS

### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Bazán Calderón,

Bustamante Donayre, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Cordero Jon Tay, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonzales Delgado, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Gallegos, López Morales, Málaga Trillo, Monteza Facho, Morante Figari, Moyano Delgado, Obando Morgan, Olivos Martínez, Pazo Nunura, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Santisteban Suclupe, Torres Salinas, Ugarte Mamani, Ventura Ángel, Williams Zapata, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte y Zeta Chunga.

### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Agüero Gutiérrez, Anderson Ramírez, Arriola Tueros, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Calle Lobatón, Cerrón Rojas, Coayla Juárez, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, Gonza Castillo, Kamiche Morante, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Mita Alanoca, Montoya Manrique, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Portalatino Ávalos, Portero López, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Sánchez Palomino, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Valer Pinto, Varas Meléndez y Vásquez Vela.

### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Córdova Lobatón, Echaíz de Núñez Izaga, Medina Minaya, Mori Celis, Paredes Gonzales, Quiroz Barboza, Tello Montes, Yarrow Lumbreras y Zeballos Madariaga.

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS López Ureña, Tudela Gutiérrez, Julón Irigoín, Paredes Fonseca, Lizarzaburu Lizarzaburu, Juárez Calle y Salhuana Cavides; del voto en contra de los congresistas Héctor Acuña Peralta, Montalvo Cubas y Gutiérrez Ticona, y del voto en abstención del congresista Balcázar Zelada.

-=0=-

El PRESIDENTE anunció el inicio de la sustentación del dictamen en mayoría de la Comisión de Descentralización, que presentaba una fórmula sustitutoria sobre el Proyecto de Ley 5636/2023-PE, que proponía establecer medidas para asegurar el acceso universal al agua potable.

La Junta de Portavoces en sesión del 28 de mayo de 2024 acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Vivienda, comisión principal, y la ampliación de Agenda.

El PRESIDENTE cedió la palabra al presidente de la comisión de Descentralización.

El congresista CAVERO ALVA, presidente de la referida instancia, con ayuda de diapositivas, autorizada por la Presidencia, refirió que esta iniciativa había sido coordinada con el Poder Ejecutivo; asimismo, ponderó su importancia y detalló sus alcances.

El PRESIDENTE dio inicio al debate.

Los congresistas CASTILLO RIVAS y SALHUANA CAVIDES evidenciaron la necesidad de la población más vulnerable de tener acceso al agua potable.

La congresista BAZÁN NARRO indicó que había propuesto un agregado referido a criterios de focalización a fin de no afectar a la población más pobre.

El congresista ALVA ROJAS solicitó al presidente de la comisión dictaminadora que incluya un literal en el artículo 10 de la propuesta, al cual dio lectura, relacionado, entre otros puntos, a recursos de los fondos de inversión.

El congresista MARTÍNEZ TALAVERA exhortó a que la propuesta no

conlleve a un aprovechamiento político y coincidió con el planteamiento de la congresista Bazán Narro.

Los congresistas VALER PINTO, TACURI VALDIVIA y SOTO PALACIOS saludaron el proyecto y adelantaron su voto a favor.

La congresista AGÜERO GUTIÉRREZ, tras considerar que la iniciativa buscaba privatizar el agua y que el texto contenía errores que la Comisión de Descentralización no había corregido, planteó, vía cuestión previa, que el proyecto retorne a la Comisión de Vivienda.

El PRESIDENTE solicitó el registro de asistencia para proceder a votar el planteamiento.

Se registró la asistencia 105 parlamentarios, más los congresistas Balcázar Zelada, Echaíz de Núñez Izaga, Salhuana Cavides, Montalvo Cubas, Lizarzaburu Lizarzaburu y Héctor Acuña Peralta, cuya constancia dejó la Presidencia.

Se registraron 34 votos a favor, 60 votos en contra y 9 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Balcázar Zelada y Héctor Acuña Peralta, y del voto en contra de los congresistas Salhuana Cavides, Barbarán Reyes, Echaíz de Núñez Izaga y Lizarzaburu Lizarzaburu, cuya constancia dejó la Presidencia.

El PRESIDENTE anunció que no había sido aprobada la cuestión previa.

### REGISTRO DIGITAL DE LA CUESTIÓN PREVIA PARA QUE RETORNE A LA COMISIÓN DE VIVIENDA EL PROYECTO 5636

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Agüero Gutiérrez, Bellido Ugarte, Calle Lobatón, Cerrón Rojas, Chiabra León, Coayla Juárez, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, Gutiérrez Ticona, Kamiche Morante, López Ureña, Luque Ibarra, Mita Alanoca, Palacios Huamán, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles

Araujo, Sánchez Palomino, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Ugarte Mamani, Varas Meléndez y Vásquez Vela.

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

María Acuña Peralta, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Anderson Ramírez, Azurín Loayza, Bazán Calderón, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Camones Soriano, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Ciccia Vásquez, Córdova Lobatón, Cueto Aservi, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonzales Delgado, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, López Morales, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Minaya, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Padilla Romero, Paredes Fonseca, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tello Montes, Torres Salinas, Valer Pinto, Ventura Ángel, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Arriola Tueros, Cordero Jon Tay, Doroteo Carbajo, Juárez Calle, Luna Gálvez, Málaga Trillo, Paredes Castro, Paredes Gonzales y Vergara Mendoza.

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Balcázar Zelada y Héctor Acuña Peralta, y del voto en contra de los congresistas Salhuana Cavides, Barbarán Reyes, Echaíz de Núñez Izaga y Lizarzaburu Lizarzaburu.

Concluido el rol de oradores, el PRESIDENTE cedió la palabra al

presidente de la Comisión de Descentralización.

El congresista CAVERO ALVA, presidente de la citada instancia, manifestó que se presentaban ajustes de técnica legislativa al texto y se aceptaba la propuesta de inclusión del literal d en el artículo 10 del congresista Alva Rojas, así como la de la congresista Bazán Narro, respecto al artículo 3 y solicitó pasar a la votación.

El PRESIDENTE informó que se procedería a votar el texto sustitutorio presentado a las 21:22 h, el cual se encontraba publicado en el Portal del Congreso. A continuación, solicitó marcar asistencia.

Se registró la asistencia de 107 parlamentarios, más los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, Balcázar Zelada, Héctor Acuña Peralta, Lizarzaburu Lizarzaburu, Salhuana Cavides, Tudela Gutiérrez y Montalvo Cubas, según señaló la Presidencia.

Se registraron 84 votos a favor, 15 votos en contra y 6 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Salhuana Cavides, Héctor Acuña Peralta, Echaíz de Núñez Izaga, Calle Lobatón, Lizarzaburu Lizarzaburu, Tudela Gutiérrez y Ventura Ángel, y el voto en abstención del congresista Balcázar Zelada, cuya constancia dejó la Presidencia.

El PRESIDENTE anunció que había sido aprobado, en primera votación, el texto sustitutorio de la Comisión de Descentralización, que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA ASEGURAR EL ACCESO UNIVERSAL AL AGUA POTABLE

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas destinadas a asegurar el acceso

universal al agua potable, prioritariamente, para la población que se encuentre en condición de pobreza o vulnerabilidad.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es de alcance para la población sin acceso al agua potable en los ámbitos urbano y rural a nivel nacional que se encuentre en condición de pobreza o vulnerabilidad. Excepcionalmente, es aplicable, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del sector competente, para las instituciones educativas, establecimientos de salud y viviendas de interés social y otras que señale el reglamento de la ley, que no cuenten con acceso al agua potable. Asimismo, es de aplicación para las siguientes entidades:

- a. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y sus programas.
- El Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).
- c. Los gobiernos regionales.
- d. Los gobiernos locales.
- e. El Ministerio de Salud, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (Digesa), las direcciones regionales de salud (Diresa) o las gerencias regionales de salud (GRS) y la dirección de salud (DISA) de Lima.
- f. Las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS).
- g. La Autoridad Nacional del Agua (ANA).
- h. La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass).

#### Artículo 3. Intervenciones para el acceso universal al agua potable

3.1. Las intervenciones a realizarse para el acceso universal al agua potable comprenden infraestructura, equipamiento e insumos implementados mediante opciones tecnológicas convencionales y no convencionales que buscan asegurar la dotación de agua potable, incluyendo la operación y mantenimiento. Estas intervenciones son de carácter temporal y se

- mantienen hasta la prestación de los servicios de saneamiento.
- 3.2. La ejecución de las intervenciones se realiza en los ámbitos geográficos que no constituyan zonas de riesgo no mitigable declaradas por la autoridad competente, así como considerando la pertinencia cultural y la oferta hídrica disponible, de conformidad con lo previsto en el reglamento de la presente ley, en el cual se pueden establecer condiciones adicionales para tal efecto.
- 3.3. La ejecución de las intervenciones se realiza previa suscripción de convenio entre la organización de beneficiarios y la EPS o gobierno local competente. Se ejecutan prioritariamente en bienes de dominio del Estado. Excepcionalmente, de mutuo acuerdo y previa suscripción de convenio, se pueden ejecutar intervenciones en bienes de dominio privado de terceros. Lo establecido en el presente párrafo se implementa considerando las normas aplicables para la disposición de bienes inmuebles.
- 3.4. El costo de la implementación y financiamiento, total o parcial, de las intervenciones se realiza a través del Fondo de Inversión Agua Segura (FIAS).
- 3.5. La responsabilidad de las EPS y de los gobiernos locales competentes de la intervención alcanza hasta la entrega del agua potable o del equipamiento necesario al beneficiario, así como hasta el mantenimiento en condiciones óptimas de la infraestructura o equipamiento instalado. Los activos resultantes de las intervenciones son de titularidad de las EPS o de los gobiernos locales competentes.
- 3.6. La articulación entre entidades e intervenciones por realizar se desarrolla en el reglamento de la presente ley, en el Plan Nacional de Saneamiento y en los planes regionales de saneamiento.
- 3.7. Las EPS y los gobiernos locales se encuentran facultados para suscribir

convenios de colaboración interinstitucional con el OTASS y los programas del MVCS, para la ejecución de intervenciones hasta la entrega del activo, de conformidad con el reglamento de la presente ley.

#### Artículo 4. Calidad del agua potable

- 4.1. La calidad del agua debe cumplir con la normativa sobre calidad del agua para consumo humano emitida por la autoridad nacional de salud.
- 4.2. La autoridad de salud competente se encarga de la vigilancia y fiscalización de lo establecido en el párrafo 4.1., ejerciendo su función sancionadora en los casos que corresponda.
- 4.3. Los gobiernos locales competentes deben informar a la autoridad de salud local la sectorización de la distribución del agua en su territorio.

#### Artículo 5. Reconocimiento de la organización de beneficiarios

Los beneficiarios que se organicen para efectos de lo dispuesto en la presente ley adquieren personería jurídica de derecho privado desde su reconocimiento por parte de los gobiernos locales competentes, no siendo exigible su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. El reglamento de la presente ley regula los derechos y obligaciones de la organización de beneficiarios, así como su estructura, funcionamiento y alcances.

#### Artículo 6. Intervención en el ámbito urbano

- 6.1. En el ámbito urbano, la ejecución de las intervenciones es de responsabilidad de las EPS, en el marco de su responsabilidad, y de los gobiernos locales competentes en su respectiva jurisdicción, en colaboración con los prestadores de servicios de saneamiento en el ámbito urbano.
- 6.2. Las intervenciones a realizarse en el ámbito urbano se orientan a asegurar una dotación mínima expresada en litros por persona por día (lpd), conforme a lo establecido en el reglamento de la presente ley.

#### Artículo 7. Retribución en el ámbito urbano

- 7.1. La retribución por la dotación de agua potable es equivalente a la tarifa establecida por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) para cada prestador de servicios de saneamiento en el ámbito urbano. Dicha retribución puede ser asumida total o parcialmente por el beneficiario.
- 7.2. El reglamento de la presente ley establece la forma de retribución en el ámbito urbano, incluyendo las excepciones que correspondan.

#### Artículo 8. Intervenciones en el ámbito rural

- 8.1. En el ámbito rural, la ejecución de las intervenciones para asegurar el acceso universal al agua potable es de responsabilidad de los gobiernos locales competentes, en su respectiva jurisdicción, en colaboración con las empresas prestadoras de servicios de saneamiento en el ámbito rural.
- 8.2. Las intervenciones a realizarse en el ámbito rural se orientan a asegurar una dotación mínima expresada en litros por persona por día (lpd) conforme a lo establecido en el reglamento de la presente ley.

#### Artículo 9. Retribución en el ámbito rural

- 9.1. La retribución por la dotación de agua potable es determinada por el gobierno local competente, de acuerdo a los lineamientos técnicos que emita la Sunass. Dicha retribución puede ser asumida total o parcialmente por el beneficiario.
- 9.2. El reglamento de la presente ley establece la forma de retribución en el ámbito rural, incluyendo las excepciones que correspondan.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del MVCS, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados a partir de su entrada en vigor. En el reglamento se establece la definición y alcance de las intervenciones, identificación de la población objetivo, definición del criterio de temporalidad, responsabilidades en la ejecución de las intervenciones, procesos de coordinación con los programas del MVCS para la programación, identificación de la temporalidad y el reporte de ejecución de las intervenciones, y el esquema de seguimiento de la implementación y contribución al logro de resultados del sector saneamiento, entre otros aspectos necesarios para su aplicación.

#### SEGUNDA. Aplicación a prestadores excepcionales

Las disposiciones contenidas en la presente ley referidas a las EPS son de aplicación a los prestadores regulados en la disposición complementaria final vigésimo cuarta del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

#### TERCERA. Almacenamiento seguro de agua potable

Se autoriza al MVCS, al OTASS y a los gobiernos regionales para dotar de equipamiento que ayude a garantizar el almacenamiento y traslado seguro de agua potable para la población que se encuentra en condición de pobreza o vulnerabilidad, en el marco del acceso universal al agua potable establecido en la presente ley y su reglamento.

#### CUARTA. Implementación progresiva de las intervenciones

La implementación de las intervenciones se realiza de manera progresiva, sujeta a disponibilidad presupuestaria; para lo cual el MVCS aprueba la estrategia sectorial para garantizar el acceso universal al agua potable, así como una estrategia multisectorial para la identificación de fuentes de agua para su potabilización.

#### QUINTA. Conservación de recursos hídricos

La Autoridad Nacional del Agua (ANA) vela por la proyección y conservación de sus fuentes naturales de agua y promueve la remediación de la afectación de la calidad de los recursos hídricos. Para tal efecto, adopta, en coordinación con el

MVCS, las acciones necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente ley.

SEXTA. Distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna

Se autoriza a las EPS, hasta el año fiscal 2026, para realizar la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna, a la población del ámbito urbano que no cuente con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, de conformidad con la estrategia sectorial para garantizar el acceso universal al agua potable.

Se faculta al Ministerio de Salud para que, en un plazo de ciento veinte días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, apruebe el procedimiento de autorización sanitaria temporal para la distribución gratuita del agua para consumo humano a través de camiones cisterna.

#### SÉPTIMA. Adecuación del reglamento

En un plazo de ciento veinte días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura, aprobado por el Decreto Supremo 009-2017-VIVIENDA, a lo establecido en la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 1, 2, 3, 7 y 8 del Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura

Se modifican los artículos 1, 2, 3, 7 y 8 del Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura, en los siguientes términos:

#### "Artículo 1. Creación y finalidad del fondo

Se crea el Fondo de Inversión para el Acceso al Agua Potable y a los Servicios de Saneamiento (FIAS), dependiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), con la finalidad de financiar total o

#### parcialmente:

- 1. Las intervenciones que aseguren el acceso universal al agua potable para la población, prioritariamente, que se encuentre en condición de pobreza o vulnerabilidad.
- 2. Las inversiones, programas o actividades orientadas, según sea el caso, para el cierre de brechas de cobertura y calidad de los servicios de saneamiento, así como para la mejora en la eficiencia, sostenibilidad y equidad de la prestación de tales servicios en los ámbitos urbano y rural.

#### Artículo 2. Destino de los recursos del FIAS

- 2.1. Con los recursos del FIAS se financia lo siguiente:
  - a) Inversiones para el sector saneamiento en la ejecución de obras de infraestructura y aquellas que optimicen el uso sostenible del recurso hídrico.
  - b) Actividades de operación y mantenimiento de los sistemas de servicio de agua potable y saneamiento.
  - c) Intervenciones para asegurar el acceso universal al agua potable en los ámbitos urbano y rural.
- 2.2. Las transferencias que se efectúen con recursos del FIAS a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento adoptan la modalidad de aporte de capital ordinario o preferente, según las condiciones y procedimientos que establezca el reglamento de la presente norma, a excepción de lo dispuesto en el literal c) del párrafo 2.1.
- 2.3. Las transferencias que se efectúen con recursos del FIAS a favor de los gobiernos locales adoptan la modalidad de subvención, cuyo porcentaje y condiciones, entre otros, se establecen en el reglamento de la presente norma.

#### Artículo 3. Fuentes del FIAS

- 3.1. Las fuentes de recursos del FIAS pueden ser las siguientes:
  - 1. Transferencias financieras del MVCS y del OTASS en favor de las EPS, que se aprueban mediante resolución del titular del pliego respectivo, previo informe favorable de la oficina de presupuesto de la entidad, o la que haga sus veces, y acorde con el monto máximo autorizado en las leyes anuales de presupuesto. Para tal fin, se autoriza a los respectivos pliegos presupuestales para realizar transferencias financieras a favor del FIAS con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, en la fuente de financiamiento de recursos ordinarios, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
  - Créditos de entidades de cooperación nacional, internacional o de instituciones financieras, preferentemente en soles, de acuerdo con la normativa vigente.
  - 3. Donaciones o transferencias provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, según la normativa vigente.
  - 4. Recargo tarifario a la facturación mensual de hasta el 4 % en promedio para los usuarios pertenecientes a la clase no residencial a que se refiere el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por empresas prestadoras, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo 028-2021-SUNASS-CD o la norma que la sustituya. El recargo tarifario a que hace referencia el presente numeral se aprueba mediante decreto supremo refrendado por los titulares del MVCS y de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), en este último caso, con opinión previa favorable de la Sunass y siguiendo criterios de focalización que no afecten a la población

- en situación de pobreza y pobreza extrema.
- 5. Recargo tarifario en la facturación mensual de hasta el 3 % en promedio para los usuarios pertenecientes a la clase residencial a que se refiere el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por empresas prestadoras, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo 028-2021-SUNASS-CD o la norma que la sustituya. El recargo tarifario a que hace referencia el presente numeral se aprueba mediante decreto supremo refrendado por los titulares del MVCS y de la PCM, en este último caso, con opinión previa favorable de la Sunass y siguiendo criterios de focalización que no afecten a la población en situación de pobreza y pobreza extrema.
- 6. Otras fuentes de financiamiento permitidas por la normativa vigente.
- 3.2. Los recursos del FIAS, los intereses que devenguen y los recursos captados por la ejecución de garantías en aplicación del artículo 9 tienen carácter intangible e inembargable, y se destinan única y exclusivamente a los fines a que se refiere esta ley. Los recursos del FIAS se depositan en la cuenta que determine la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### Artículo 7. Uso de los recursos

Los recursos del FIAS se determinan en las leyes anuales de presupuesto, según las fuentes de financiamiento señaladas en el artículo 3.

En el caso de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS), el MVCS queda autorizado para efectuar transferencias financieras, que se aprueben mediante resolución de su titular en favor de dichas empresas, acorde con los montos máximos que se dispongan en las leyes de presupuesto anuales.

Los gobiernos locales y las EPS incorporan los recursos antes mencionados mediante acuerdo de concejo o de directorio, según corresponda, los que se destinan exclusivamente a los fines para los que fueron transferidos, bajo responsabilidad de su titular.

#### Artículo 8. Participación de los programas del MVCS

En las operaciones señaladas en el artículo 2, el FIAS puede solicitar opinión técnica de los programas del MVCS en materia de acceso universal al agua potable y servicios de saneamiento sobre las solicitudes de financiamiento, de acuerdo con su ámbito de acción".

## SEGUNDA. Incorporación de los artículos 10 y 11 al Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura

Se incorporan los artículos 10 y 11 al Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

#### "Artículo 10. Autorización excepcional

- 10.1. Se autoriza al MVCS para que a través del FIAS reciba, adicionalmente, los siguientes recursos:
  - a. Los efectuados por las empresas prestadoras de servicios de saneamiento que recauden por la aplicación de subsidios cruzados entre empresas prestadoras, determinados por la Sunass, en atención a lo dispuesto en el párrafo 183.2 del artículo 183 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo 016-2021-VIVIENDA, o norma que haga sus veces.
  - Los efectuados por las instituciones públicas o privadas que decidan realizar transferencias financieras a través del FIAS a

favor de una determinada empresa prestadora de servicios de saneamiento o gobierno local, conforme a lo señalado en el artículo 2.

- c. Los recursos transferidos para la implementación de lo dispuesto en el título II del Decreto Legislativo 1359, Decreto Legislativo que establece medidas para el saneamiento financiero sobre las deudas de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.
- d. Los recursos de los fondos de inversión y reserva de las EPS, en búsqueda de apalancamiento de recursos para el cierre de brechas en el sector saneamiento, de conformidad con las reglas, incentivos y condiciones que establezca el reglamento de la presente norma.
- 10.2. Los recursos a que se refiere el párrafo precedente se registran en contabilidad separada hasta la entrega al beneficiario, y se destinan única y exclusivamente a los fines para los que fueron creados o transferidos.

#### Artículo 11. Informe sobre la aplicación y ejecución del FIAS

El MVCS, a través del Consejo Directivo, en su condición de máxima autoridad del FIAS, presenta a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, un informe sobre la aplicación y ejecución del fondo, el cual se publica, además, en su portal institucional".

Comuníquese, etc.».

#### REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO

#### **DEL PROYECTO 5636**

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Camones Soriano, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cueto Aservi, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, López Morales, Luna Gálvez, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Minaya, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Picón Quedo, Portero López, Quiroz Barboza, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Tello Montes, Torres Salinas, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Vásquez Vergara Mendoza, Williams Zapata, Vela, Yarrow Lumbreras, Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Agüero Gutiérrez, Cerrón Rojas, Cruz Mamani, Flores Ramírez, López Ureña, Luque Ibarra, Mita Alanoca, Palacios Huamán, Portalatino Ávalos, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Rivas Chacara, Robles Araujo, Taipe Coronado y Varas Meléndez.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Cutipa Ccama, Echeverría Rodríguez, Kamiche Morante, Málaga Trillo, Paredes

Piqué y Pariona Sinche.

\_

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Salhuana Cavides, Héctor Acuña Peralta, Echaíz de Núñez Izaga, Calle Lobatón, Lizarzaburu Lizarzaburu, Tudela Gutiérrez y Ventura Ángel, y el voto en abstención del congresista Balcázar Zelada.

\_

A solicitud del congresista CAVERO ALVA, presidente de la Comisión de Descentralización, fue aprobada la exoneración de la segunda votación del proyecto por 81 votos a favor, 11 votos en contra y 6 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Barbarán Reyes, Aguinaga Recuenco, Ventura Ángel, Echaíz de Núñez Izaga, Tudela Gutiérrez y Calle Lobatón, y el voto en abstención del congresista Balcázar Zelada, cuya constancia dejó la Presidencia.

Antes de dicha consulta, el PRESIDENTE precisó que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso, la exoneración de segunda la votación del proyecto requería del voto a favor de no menos de tres quintos del número legal de congresistas.

-

# REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 5636

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Anderson Ramírez, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Camones Soriano, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova

Lobatón, Cortez Aguirre, Cueto Aservi, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, López Morales, Luna Gálvez, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Minaya, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portero López, Quiroz Barboza, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Tello Montes, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Vásquez Vela, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Agüero Gutiérrez, Cruz Mamani, Flores Ramírez, López Ureña, Luque Ibarra, Palacios Huamán, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Rivas Chacara, Robles Araujo y Varas Meléndez.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Cutipa Ccama, Echeverría Rodríguez, Kamiche Morante, Málaga Trillo, Paredes Piqué y Pariona Sinche.

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Barbarán Reyes, Aguinaga Recuenco, Ventura Ángel, Echaíz de Núñez Izaga, Tudela Gutiérrez y Calle Lobatón, y el voto en abstención del congresista Balcázar Zelada.

Previa lectura por el RELATOR, fue aprobada, sin oposición, la siguiente modificación al Cuadro de Comisiones Ordinarias, correspondiente al Periodo Anual de Sesiones 2023-2024:

Comisión de Economía: Ingresa como accesitario el congresista Salhuana
 Cavides (Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso).

-=0=-

Registrada la asistencia de 104 parlamentarios, más los congresistas Balcázar Zelada, Medina Minaya, Montalvo Cubas y Moyano Delgado, cuya constancia dejó la Presidencia, no fue aprobada, al registrarse 16 votos a favor, 76 en contra y 7 abstenciones, más el voto a favor del congresista Montalvo Cubas y del voto en contra de los congresistas Moyano Delgado, Barbarán Reyes y Medina Minaya, según señaló la Presidencia la reconsideración planteada por la congresista Agüero Gutiérrez, respecto de la votación realizada en la presente sesión del Pleno sobre el proyecto de Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable (Proyecto 5636).

Previamente, el PRESIDENTE había indicado que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento del Congreso, la aprobación de la reconsideración requería el voto a favor de más de la mitad del número legal de los congresistas.

## REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA RECONSIDERACIÓN DE LA VOTACIÓN DEL PROYECTO 5636

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Agüero Gutiérrez, Cerrón Rojas, Coayla Juárez, Cruz Mamani, Dávila Atanacio, Flores Ramírez, Luque Ibarra, Mita Alanoca, Palacios Huamán, Pariona Sinche, Portalatino Ávalos, Quito Sarmiento, Rivas Chacara, Robles Araujo, Taipe Coronado y Varas Meléndez.

CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

María Acuña Peralta, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Anderson Ramírez, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Ciccia Vásquez, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cueto Aservi, Doroteo Carbajo, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, López Morales, Luna Gálvez, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Monteza Facho, Morante Figari, Mori Celis, Obando Morgan, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portero López, Quiroz Barboza, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Sánchez Palomino, Soto Palacios, Tello Montes, Torres Salinas, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Cutipa Ccama, Echeverría Rodríguez, Kamiche Morante, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Tacuri Valdivia y Zea Choquechambi.

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor del congresista Montalvo Cubas y del voto en contra de los congresistas Moyano Delgado, Barbarán Reyes y Medina Minaya.

-=0=-

Fue aprobada, sin oposición, la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la sesión.

Después de lo cual, el PRESIDENTE levantó la sesión.

Eran las 21:39 h.